



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Visto el estado que guarda el expediente de verificación citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, en razón de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. El doce de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto copia de conocimiento de la tarjeta informativa sin número, de misma fecha, signada por la ahora denunciante, mediante la cual hace del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control de la Policía Federal (PF) un presunto uso indebido de datos personales de los que es titular y de su familia, por parte de una compañera que trabaja en el mismo órgano de seguridad pública, a través de la aplicación denominada Whats app, sin consentimiento; misma que fue turnada a la entonces Dirección General de Investigación y Verificación el dieciséis del mismo mes y año.

II. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la entonces Dirección General de Investigación y Verificación realizó un análisis del funcionamiento de la aplicación denominada Whats app.

III. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/2801/17, de la misma fecha, se notificó a la denunciante que la entonces Dirección General de Investigación y Verificación procedería a realizar un análisis de los hechos relacionados con el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con la finalidad de determinar su intervención, en términos de la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

IV. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, a través del oficio INAI/SPDP/DGIV/2811/17, con el objeto de estar en condiciones de esclarecer los hechos denunciados, con fundamento en los artículos 3, fracción XIII, del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 5, 38 y 39 fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la materia; 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones I y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1, 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 8, fracción III, 11, 51, fracción III, 52, 54, fracción III y último párrafo de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, la entonces Dirección General de Investigación y Verificación requirió a la denunciante para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, atendiera los siguientes puntos, en prevención a la copia de conocimiento que fue presentada ante este Instituto:

[...]

1. *Especifique si los hechos narrados en su denuncia, se atribuyen a la C. [REDACTED] en su carácter de servidora pública o de persona física de carácter privado.*
2. *En relación con el punto anterior, señale el domicilio de la denunciada y/o datos para su ubicación.*
3. *Precise quién es el administrador o creador del chat de grupo de Whats app a que se refiere en su denuncia y especifique que función tiene dicho chat.*
4. *Proporcione las imágenes de captura de pantalla del chat de grupo de Whats app donde se observe el envío de la imagen con datos personales referida en su escrito de denuncia, así como los textos donde se hace referencia a ella.*
5. *Remita las imágenes de captura de pantalla donde se puedan observar los datos del administrador del grupo de Whats app, así como de la persona que transmitió la imagen con los datos personales.*
6. *Especifique quien por sus funciones tiene acceso a los documentos contenidos en la imagen presentada con la denuncia.*

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

[...]

Cabe precisar, que el oficio de prevención que nos ocupa, fue notificado a la particular en la misma fecha a través del correo electrónico señalado por ésta para tales efectos.

V. El cinco de noviembre del dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto un escrito mediante el cual la denunciante dio contestación al requerimiento descrito en el antecedente que precede, en los siguientes términos:

[...]

1.- La denuncia la atribuyo a la C. PT [REDACTED] en carácter de servidora pública.

2.- El domicilio para ubicación es calle (...).

3 y 4.- Las imágenes solicitadas son las que se muestran en la segunda hoja y el chat se creo con la finalidad de dar a conocer información sobre el trabajo, oficios, servicios, solicitudes etc.

5.- quien tiene acceso a los documentos contenidos en la denuncia por sus funciones es el Suboficial [REDACTED] ya que es el Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios sensores.

[...]

La denunciante adjuntó a su escrito tres imágenes que consideró dan cuenta del medio en el que se habría dado la divulgación de sus datos personales, a través de la aplicación denominada Whats app, las cuales son las siguientes:

1. Una imagen de los mensajes enviados a través del grupo de Whats app denominado "Difusiones Operaciones k9";

2. Dos imágenes en donde se advierten algunos integrantes del grupo de Whats app denominado "Difusiones Operaciones k9".

VI. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces director general de investigación y verificación de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 9 párrafo primero, 89 fracciones I y XIV, 146, párrafo primero

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

y 147, último párrafo y 148, fracciones II, III, IV y V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 de su Reglamento; 1, 2, 5 fracciones VI y X, letra p., 41 fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un Acuerdo por medio del cual se ordenó reasignar la denuncia presentada por la particular, a fin de investigar los probables incumplimientos en materia de protección de datos personales de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto al actuar de los servidores públicos de la PF; lo anterior, derivado de la respuesta efectuada por la denunciante al requerimiento a que se refiere en el párrafo que precede y en la que se advierte que los hechos denunciados se atribuyen a una servidora pública de dicho organismo; asignando para tal efecto, el expediente de investigación preliminar identificado con la clave INAI.3S.08.03-040/2017.

VII. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/2961/17, con fundamento en los artículos 147, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 5, fracción X, letra p. 41, fracciones I, VI, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó a la denunciante, el Acuerdo a que se refiere el Antecedente que precede.

Cabe precisar, que el oficio de mérito fue notificado a la particular el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, a través del correo electrónico señalado por ésta para tales efectos.

VIII. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/3174/17, la entonces Dirección General de Investigación y Verificación de este instituto requirió al director general de asuntos jurídicos de la PF, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo transitorio de la Ley Federal



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones I, IV, y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II y XIV, 147, último párrafo, Primero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, fracciones VIII y XV, 5, fracción X, letra p, fracciones XVI y XXX; así como 41, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

[...]

1. Informe si la C. (...) labora en la Policía Federal, en su caso, indique que puesto, actividades que desempeña y área de adscripción.

2. Indique la relación que tiene la Policía Federal con la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], en su caso, indique el cargo que ocupan, actividades que realizan y el área de adscripción de dichas personas.

3. Señale cual es la relación que guarda la denunciante con las personas mencionadas en el numeral que antecede.

4. Informe si la Policía Federal les ha proporcionado un teléfono móvil y/o línea telefónica a las personas referidas en los numerales 1 y 2, del presente oficio, en su caso, indique el número de teléfono y las finalidades para las cuales se les otorgó dicha prestación.

5. Manifieste si el documento que a dicho de la denunciante fue enviado a través de un grupo de chat en la aplicación Whats app, es utilizado y/o generado por la Policía Federal, de ser así, señale las finalidades que tiene el documento, así como las personas que tienen acceso al mismo.

6. De acuerdo con el numeral previo, explique de manera pormenorizada la manera en que la Policía Federal resguarda los documentos que contienen los datos personales de los servidores públicos a su cargo, proporcionando para tal efecto copia del documento de seguridad en el que se describan las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

7. Describa los controles o mecanismos que la Policía Federal tiene establecidos con el objeto de que todas aquellas personas que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden la confidencialidad respecto de éstos.

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

8. Informe si las personas mencionadas en el numeral 2 del presente oficio tienen o han tenido acceso al documento que, de acuerdo al dicho de la denunciante, fue compartido en un grupo de chat a través de la aplicación Whats app.

9. Manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos denunciados, aportando los medios probatorios que considere pertinentes.

10. Informe si las acciones que ha llevado a cabo respecto de los hechos materia de inconformidad, y en su caso, el estado actual de las mismas.

[...]

Cabe precisar, que el oficio de requerimiento que nos ocupa, se notificó a la PF el seis de diciembre de dos mil diecisiete.

IX. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, el oficio número PF/DGAJ/1898/2017 de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual el director general de asuntos jurídicos de la PF dio contestación al requerimiento descrito en el antecedente que precede, en los siguientes términos:

[...]

1.- Si labora en nuestra institución, ocupa el grado de Policía Tercera, funciones: Especiales de seguridad y vigilancia, adscrita a la Dirección de Desarrollo de Operaciones de Binomios Sensores de la Dirección General de la Unidad Canina, de la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata en la División de Fuerzas Federales.

2. La C. [REDACTED], ocupa el grado de Policía Tercera, realiza funciones operativas y apoya en labores de carácter administrativo en la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores.

El C. [REDACTED], ocupa el cargo de Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo de Operaciones de Binomios Sensores, con grado de Suboficial y realiza actividades operativas propias de su cargo.

3. Existe una relación laboral y jerárquica, ya que ambas, dependen del Suboficial [REDACTED].

4. No existe resguardo de teléfono móvil y/o línea telefónica asignado por la Institución a las personas referidas en los numerales 1 y 2.

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

5. Es importante precisar que al interior de la Dirección de Operación y Desarrollo de Binomios Sensores adscritos a la Dirección General de la Unidad Canina, se utiliza el formato motivo de la inconformidad presentada, como un mecanismo para recabar datos relacionados con la información personal, competencia, trayectoria profesional, capacidades y logros, con el propósito de contar con información actualizada que permita identificar habilidades y aptitudes para determinar perfiles que sirvan de apoyo dentro de la Dirección señalada, para la mejora incluso de capacitación del personal que se encuentra adscrito.

Eliminado nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal Artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El personal adscrito al Enlace Administrativo es el que tiene acceso a dicha información, entre ellos la C. [REDACTED].

6. El resguardo de los expedientes personales de todos los integrantes de la Dirección General de la Unidad Canina, entre ellos los que corresponden a la Dirección de Operación y Desarrollo de Binomios Sensores se realiza bajo la administración física en el Área de archivo.

Como mecanismo de seguridad, cuenta con una puerta que tiene (cerradura y llave), a cargo del personal del enlace administrativo, con el fin de evitar daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado de los mismos.

7. El primer control es de carácter normativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Así como lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la Policía Federal:

Artículo 19. Son deberes de los integrantes:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;*

*XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*Es importante precisar, que la Policía Federal capacita en forma permanente de manera presencial y en línea sobre la aplicación de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se han impartido dos cursos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y se está elaborando plan de trabajo para continuar con la capacitación en dicha materia, hacia el interior de la institución que está representada por un aproximado de 38 mil integrantes.*

8. La C. [REDACTED] persona que de acuerdo a su propio dicho, lo envió a través de un grupo privado mediante la aplicación 'whats app' a manera de ejemplo, para que los integrantes de chat privado realizaran el llenado del citado formato, sin dolo ni con la intención de afectar a nadie.

9. Dada la estrecha relación que guardan los puntos 9 y 10, ambos se contestan en este apartado:

- La C. [REDACTED]; con fecha 30 de septiembre de 2017 informó lo ocurrido por escrito a su superior jerárquico, Suboficial [REDACTED] Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores.
- Mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2017, el Suboficial [REDACTED] informó al Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina los hechos acontecidos, quien a su vez lo informó a su superior jerárquico, el Coordinador de Reacción y Alerta Inmediata de la División de Fuerzas Federales.
- Con fecha 12 de diciembre del año en curso, el Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, dio vista de los hechos ocurridos a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal.

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

X. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el director general de investigación y verificación del sector privado, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un acuerdo a través del cual ordenó la remisión del original del expediente INAI.3S.08.03-040/2017 a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para efectos de que diera el trámite que en derecho procediera de acuerdo a sus atribuciones, con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones de la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XI. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el acuerdo de recepción del expediente de mérito para efecto de continuar con el trámite que en derecho corresponda, en el ámbito de sus atribuciones.

XII. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/035/18, del cinco del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones I, IV, y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II y XIV, 147, último párrafo, Primero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q., 29 fracción XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

la PF para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

[..]

1. En relación con la relación laboral que refirió tienen con la Policía Federal la denunciante, la C. [REDACTED], así como el C. [REDACTED] se solicita remita la documentación que acredite dicha relación.

2. En relación con el punto anterior, remita aquellas documentales que den cuenta de las funciones de carácter administrativo que refiere realiza la C. [REDACTED] en la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores de la Policía Federal.

3. En relación con el documento relacionado con la denuncia que nos ocupa y que refiere en su informe que se utiliza como un mecanismo para recabar datos relacionados con información del personal, competencia, trayectoria profesional, capacidades y logros; indique y remita la normatividad que regula su existencia, contenido y tratamiento. De igual forma, indique el motivo por el cual la C. [REDACTED] tiene acceso a dicho documento y si existe alguna posibilidad o potestad de transferencia autorizada del mismo, describiendo cuál sería ésta.

4. Especifique si cuenta con documento de seguridad en el que se describan las medidas de seguridad, técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

5. Señale sí la C. [REDACTED], así como el C. [REDACTED] asistieron a las acciones de capacitación que menciona en la respuesta al punto 7. de su oficio, remitiendo constancia de ello, en su caso.

6. Remita la expresión documental en la que conste el dicho de la C. [REDACTED] respecto al motivo por el cual dio tratamiento a la documental de mérito en la forma en que fue referido por Usted en su informe, en atención al punto 8.

7. En relación con los puntos 9. y 10. de su informe, que contesta en forma conjunta, resulta necesario remita copia de las expresiones documentales que den cuenta de los hechos acontecidos el 30 de septiembre, el 2 de octubre y el 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, para mejor proveer; además de informar el estado actual de las mismas, remitiendo las constancias que den cuenta de ello.

[..]

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Cabe precisar, que el oficio de requerimiento que nos ocupa, se notificó a la PF el seis de marzo de dos mil dieciocho.

XIII. El trece de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, el oficio número PF/DGAJ/ST/469/2018, de la misma fecha, mediante el cual el director general adjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la PF, solicitó a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público una prórroga máxima de cinco días hábiles más, a efecto de conjuntar la totalidad de información requerida en el antecedente inmediato anterior.

XIV. El trece de marzo de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un acuerdo a través del cual concedió al sujeto obligado una prórroga de dos días hábiles para desahogar el requerimiento de información que le fue formulado mediante el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/035/18, del cinco del mismo mes y año, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

XV. El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/0061/18, se notificó el acuerdo referido en el antecedente que precede, con fundamento en el artículo 148, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 29, fracción XXXVIII, y 41 Bis, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cabe precisar, que el oficio de mérito se notificó a la PF el catorce de marzo de dos mil dieciocho.

XVI. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, el oficio número PF/DGAJ/ST/507/2018, de la misma fecha, mediante el cual el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PF, dio contestación al requerimiento que le fue notificado mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/035/18, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

[...]

1. 'En relación con la relación laboral que refirió tienen con la Policía Federal la denunciante, la C. [REDACTED]; así como el C. [REDACTED], se solicita remitir la documentación que acredite dicha relación'.

2. 'En relación con el punto anterior, remitir aquellas documentales que den cuenta de las funciones de carácter administrativo que refiere realiza la C. [REDACTED] en la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores de la Policía Federal.

Es importante aclarar que la relación entre los miembros de la Policía Federal y el Estado no es de carácter laboral, sino de orden administrativo.

El artículo 123 Apartado B), fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*'Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.' (Lo resaltado es propio)

Para robustecer lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J.24/95, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, septiembre de 1995, Novena Época página 43, ha sostenido que la relación entre los cuerpos de seguridad pública y el Estado es de orden administrativo, y se rigen por las normas de esa índole, de la ley y reglamentos que le correspondan, a saber:

Época: Novena Época  
Registro: 200322  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo II, Septiembre de 1995  
Materia(s): Administrativa Tesis: P./J. 24/95  
Página: 43*

**'POLICIAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACION JURIDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.'**

*La relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía municipal o Judicial del Estado de México, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación Jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que, por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a ésta no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad, que en el caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el Juicio de amparo ante el Juez de Distrito.*

*Contradicción de tesis 11/94. Entre las sustentadas por el Primero y el Segundo Tribunales Colegiados del Segundo Circuito. 21 de agosto de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.*

*El Tribunal Pleno en su sesión privada del jueves treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco asignó el número 24/1995 (9a.) a esta tesis de Jurisprudencia aprobada al resolver la contradicción de tesis número 11/94. México Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.*

*Asimismo es conveniente precisar que las funciones para integrantes de esta institución se asignarán conforme a las necesidades del servicio, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 111 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, que precisa:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*'Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior Jerárquico de la institución, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en Jerarquía cuando estos se encuentran subordinados a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.*

*Para efectos del presente Reglamento, por necesidades del servicio se entiende: el conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente a los objetivos de la institución.*

*Bajo ese contexto, se remiten las siguientes documentales, en copia certificada:*

a) Oficio PF/DFF/CRA/DGUC/3397/2017 de fecha 12 de junio de 2017, mediante el cual se designa al Suboficial [REDACTED] a [REDACTED] como Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, signado por el Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina de la División de Fuerzas Federales.

b) Oficio PF/DFF/5719/2017 del 30 de septiembre de 2017, a través del cual se realiza la asignación de área para que continúe prestando los servicios que se le encomienden a la C. (...), signado por el Titular de la División de Fuerzas Federales.

c) Oficio PF/DFF/5733/2017 del 30 de septiembre de 2017, a través del cual se realiza la asignación de área para que continúe prestando los servicios que se le encomienden a la [REDACTED], signado por el Titular de la División de Fuerzas Federales.

d) Oficio PF/DFF/5766/2017 del 30 de septiembre de 2017, a través del cual se realiza la asignación de área para que continúe prestando los servicios que se le encomienden al C. [REDACTED], signado por el Titular de la División de Fuerzas Federales.

e) Oficio No. PF/DFF/CRA/DGUC/DDBS/825/2017, fechado el 22 de septiembre de 2016 (sic), a través del cual se asigna servicio a la [REDACTED], para que a partir del día 25 de septiembre de 2017 realice funciones administrativas, en la Dirección de la Unidad Canina, para el desarrollo de las actividades inherentes a la Dirección de Desarrollo de operaciones de Binomios Sensores, signado por el Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores.

3. *'En relación con el documento relacionado con la denuncia que nos ocupa y que refiere en su informe que se utiliza como un mecanismo para recabar datos relacionados con la información del personal, competencia, trayectoria profesional capacidades y logros; indique y remita la normatividad que regula su existencia, contenido y tratamiento. De igual forma, indique el motivo por el cual la C. [REDACTED] tiene acceso a dicho*

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*documento y si existe alguna posibilidad o potestad de transferencia autorizada del mismo, describiendo cuál sería ésta.*

*El formato es de uso interno para agilizar los trámites de actualización de expedientes.*

*Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 15, 18 primer párrafo, 19 fracciones II, XVI, XVII, XX y XXI de la Ley de la Policía Federal, el personal de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores que maneja, usa, recaba o transfiere datos personales en cualquier fase del tratamiento, tiene la responsabilidad de mantener secreto, discreción, confidencialidad y custodia sobre los mismos, encontrándose estrictamente prohibida la copia, destrucción, uso, acceso, tratamiento, daño, alteración y/o modificación de los datos personales proporcionados por sus titulares.*

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal  
Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*El motivo por el cual la C. [REDACTED] tiene acceso a dicho documento es en razón de las funciones administrativas que le fueron asignadas mediante oficio PF/DFP/CRAI/DGUC/DDOBS/825/2017, referido en el punto 2, siendo menester señalar que en ningún momento se instruyó a dicha integrante, hacer la difusión de datos personales a través de la aplicación Whats app, misma que no forma parte oficialmente de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores.*

*4. 'Especifique si cuenta con documento de seguridad en el que se describan las medidas de seguridad, técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.*

*La Dirección de Operación y Desarrollo de Binomios Sensores, no posee un documento de seguridad con las características señaladas, por lo siguiente:*

*El documento a través del cual se recabaron los datos de la denunciante, es un formato interno que se utiliza para recabar información que permite llevar a cabo la actualización de expedientes personales, en razón de que atendiendo a que las y los integrantes de la División de Fuerzas Federales y en general de la institución, pueden desempeñar en cualquier momento actividades de servicio y operativas, y se encuentran en riesgo permanente, motivo por el cual es indispensable para la institución contar con información y documentación debidamente actualizada.*

*Luego entonces, no se estaría en condiciones de elaborar un documento de seguridad (inventario, análisis de riesgos, de brecha, plan de trabajo, mecanismos de monitoreo) para un simple formato de llenado.*

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal  
Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Ahora bien, a nivel de la Dirección de Área a la que pertenecen tanto la denunciante como la [REDACTED] posee un área de archivo, que es de acceso controlado al tener un mecanismo de seguridad de fábrica (candado y llave) con el fin de evitar el daño, pérdida,*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*alteración, destrucción o tratamiento no autorizado de datos personales, tal es el caso que solamente dicha servidora pública tuvo acceso al multicitado formato.*

*Es importante resaltar que esta institución cuenta con un sistema informático 'Kiosco administrativo' de los integrantes de la Policía Federal como una herramienta tecnológica que salvaguarda el derecho que tienen las personas físicas de disponer y controlar la información que les concierne.*

*La tecnología utilizada garantiza la seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que contiene el Kiosco, con sistemas de alta seguridad que previenen riesgos y ataques informáticos, con un estricto control de vulneraciones y una circulación controlada de la información, lo que coloca a esta herramienta en un alto nivel de protección de los datos personales.*

5. Señale si la C. [REDACTED], así como el C. [REDACTED], asistieron a las acciones de capacitación que menciona en la respuesta al punto 7 de su oficio, remitiendo constancia de ello, en su caso.

Se adjunta copia certificada de las siguientes constancias:

a) Cursos de INTRODUCCIÓN A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN EL MARCO DE LA LGTAIP, expedidas a favor de los CC. [REDACTED]

*Por otra parte, le informo que se está realizando la capacitación en materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados, en coadyuvancia con el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, capacitación que se inició el año que antecedente con dos cursos que se dieron a esta institución por parte de la Universidad Iberoamericana y dicho Instituto, sin embargo no se omite manifestar que el número de integrantes asciende a 37, 704 personas, por lo que la mayor parte de la capacitación se utiliza como herramienta de apoyo el CEVINAI, siendo que a finales de 2017, se incorporó el curso de dicha Ley General.*

*En ese sentido, no puede dejar de observarse que dentro de la División de Fuerzas Federales, División a la que se encuentran adscritos los integrantes involucrados en la presente denuncia, representan un estado de fuerza de [...] personas, y se están llevando a cabo las gestiones correspondientes para su capacitación, como se puede apreciar de las siguientes documentales, que se describen y se anexan para mejor proveer:*

a) Oficio No. PF/OCG/DGE/0602/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, signado por la Directora General de Enlace al Titular de la División de Fuerzas Federales, para hacer de

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*su conocimiento el programa de capacitación y las modalidades para llevarlo a cabo, en el cual se determina el que corresponde a 'Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados'.*

*b) Oficio No. PF/DFP/2157/2018, fechado el 16 de febrero del año en curso, por medio del cual el Titular de la División de Fuerzas Federales, instruye a su primer nivel de mandos a realizar los cursos en materia de 'Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados' y 'Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública'.*

*No es óbice señalar que la capacitación, representa un reto para poder sensibilizar e instruir a todo el personal que conforma esta institución para los efectos que rigen la normatividad aplicable.*

*6. 'Remita la expresión documental en la que conste el dicho de la C. [REDACTED] respecto al motivo por el cual dio tratamiento a la documental de mérito en la forma en que fue referido por Usted en su informe, en atención al punto 8.*

*Se remite copia certificada:*

*a) Escrito de fecha 30 de septiembre de 2017, por el cual la C. [REDACTED], informó al [REDACTED] EL [REDACTED] A [REDACTED] los hechos acontecidos el 29 de septiembre de 2017, en el que explica el motivo por el cual dio tratamiento a la documental (hoja de datos/formato).*

*Do dicho documental se desprende claramente que lo suscitado es un caso aislado y subjetivo, toda vez que no puede dejar de considerarse lo siguiente:*

- I. El equipo de telefonía utilizado no pertenece a esta institución.*
- II.- La C. [REDACTED] reconoce que no se remitió la información con dolo o mala fe, simplemente para ejemplificar el llenado de un formato.*
- III.- La información de la denunciante se hizo llegar a personal que integra la propia Dirección General a la que se encuentra adscrita, es decir, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que no tuvo mayor consecuencia en el sentido de que se le haya causado un perjuicio o un daño moral.*

*7. En relación con los puntos 9. y 10. de su informe, que contesta en forma conjunta, resulta necesario remitir copia de las expresiones documentales que den cuenta de los hechos acontecidos el 30 de septiembre, el 2 de octubre y el 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, para mejor proveer, además de informar el estado actual de las mismas, remitiendo las constancias que den cuenta de ello.'*

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Se adjunta al presente copia certificada de las expresiones documentales solicitadas consistentes en:

a) Escrito de fecha 30 de septiembre de 2017, por el cual la C. [REDACTED] informó al [REDACTED] EL [REDACTED] A [REDACTED] los hechos acontecidos el 29 de septiembre de 2017, referido en el punto anterior.

b) Escrito de fecha 02 de octubre de 2017, suscrito por el C. [REDACTED] por el que informó al [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad de Canina, los hechos acontecidos.

c) Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/3147/2017 signado por el [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, por el que con fecha 12 de diciembre de 2017 se otorgó vista a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal.

Asimismo, se adjunta copia certificada de las siguientes documentales para acreditar el seguimiento otorgado a los hechos materia del presente procedimiento:

a) Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/1252/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, por el cual el [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, informó al Coordinador de Reacción y Alerta Inmediata de los hechos acontecidos por la divulgación de datos personales en perjuicio de la Policía Tercera [REDACTED].

b) Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/1526/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, por el que el [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, solicita al [REDACTED] a [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento, para ser remitida a la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal.

c) Oficio número OIC/PF/AQ/10167/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, suscrito por la otrora Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por el que solicita al [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento, derivado del expediente de investigación número 2017/PF/DE2455.

d) Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/DDOBS/911/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, signado por el [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, por el cual remitió la información que le fue requerida por el [REDACTED] en oficio PF/DFF/CRAI/DGUC/1526/2017 de fecha 16 de octubre de 2017 para atender el requerimiento del Área de Quejas del Órgano Interno de

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

#### Control en la Policía Federal.

- e) Oficio número PF/DFP/CRAI/DGUC/3010/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017 suscrito por el [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, por el que requiere al [REDACTED] a [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, diversa información para atender lo solicitado por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal con fecha 01 de diciembre de 2017.
- f) Oficio número OIC/PF/AQ/11857/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, signado por la entonces Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por el que solicita información al [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, relacionada con los hechos materia del presente procedimiento derivado del expediente de investigación número 2017/PF/DE2455.
- g) Oficio PF/DFP/CRAI/DGUC/DDOBS/1217/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, suscrito por el [REDACTED] Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, por el que remite información al C. [REDACTED] Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, a efecto de atender lo solicitado por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Policía Federal.
- h) Oficio número PF/DFP/CRAI/DGUC/1292/2018 de fecha 07 de febrero del 2017, signado por el [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, por el que solicita información al C. [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores, para atender requerimiento de la Dirección General de Investigación Interna, de la Unidad de Asuntos Internos.
- i) Oficio número PF/DFP/DGAEJ/DARA/AI/0660/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, suscrito por el [REDACTED], Subdirector de Área de la Dirección de Atención a Requerimientos Administrativos, por el que solicita al C. [REDACTED], Coordinador de Reacción y Alerta Inmediata diversa información para atender requerimiento de la Dirección General de Investigación Interna, de la Unidad de Asuntos Internos.
- j) Oficio número PF/DFP/CRAI/DGUC/DOBS/0490/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito por el C. [REDACTED], Jefe de Departamento en la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores, en suplencia del C. [REDACTED] por el cual remite información al C. [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, solicitada mediante el similar PF/DFP/CRAI/DGUC/1292/2018.

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

k) Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/1540/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, suscrito por el [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, por el que remite información al C. [REDACTED] Coordinador de Reacción y Alerta Inmediata para atender requerimiento del Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos que le fue solicitada mediante el diverso PF/DFF/DGAEJ/DARA/AI/0660/2018 de fecha 06 de febrero de 2018.

[...]

Al oficio número PF/DGAJ/ST/507/2018, el responsable adjuntó copia certificada de los siguientes documentos:

1. Oficio PF/DFF/5719/2017, del treinta de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el comisario general de la División de Fuerzas Federales de la PF, a través del cual se asigna a la C. (...) a la Dirección General de la Unidad Canina para que preste sus servicios.

2. Oficio PF/DFF/5733/2017, del treinta de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el comisario general de la División de Fuerzas Federales de la PF, a través del cual se asigna a [REDACTED] a la Dirección General de la Unidad Canina para que preste sus servicios.

3. Oficio PF/DFF/5766/2017, del treinta de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el comisario general de la División de Fuerzas Federales de la PF, a través del cual se asigna a [REDACTED] a la Dirección General de la Unidad Canina para que preste sus servicios.

4. Oficio PF/DFF/CRAI/DGUC/1252/2017, del seis de octubre de dos mil diecisiete, signado por el inspector en jefe de la Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al coordinador de reacción y alerta inmediata, ambos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Hago de su superior conocimiento que esta Dirección General de la Unidad Canina recibió la Tarjeta Informativa No. 511/2017 de fecha 30 de septiembre, suscrita por la Policía Tercera (...) y Tarjeta Informativa signada por la Policía Tercera [REDACTED]

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

ambas adscritas a la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, mediante las cuales citadas integrantes hacen referencia a la divulgación de datos personales en perjuicio de la Policía Tercera (...).

Al respecto, el suscrito instruyó al Suboficial [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores realizar un informe pormenorizado sobre los hechos que se narran en ambos escritos de queja, teniendo por recibido el escrito s/n de fecha 02 de octubre de la presente anualidad.

Finalmente, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos y en estricto apego a lo estipulado por los Artículos 19º fracciones I, IV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXX, de la Ley de la Policía Federal; 1º, 2º fracción II, 9º fracciones I, III, IV, 19º, 34, 88 y 185º fracción VI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, respetuosamente solicito a usted se de vista a las áreas correspondientes para efectos de resolver lo conducente y se destinden responsabilidades.

Para mejor proveer adjunto copia certificada por duplicado de las documentales citadas en el cuerpo del presente.

[...]

5. Oficio sin número, del treinta de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la policía tercera [REDACTED] y dirigido al suboficial [REDACTED], ambos de la Dirección General de la Unidad Canina de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Para su superior conocimiento: derivado de su orden verbal de apoyar a esta honorable Dirección bajo su mando y de la instrucción girada mediante el oficio PF/DFP/CRAI/DGUC/5099/2017 de entregar al enlace administrativo de Dirección General documentos para la actualización de expedientes, me permito informar lo siguiente:

El día de ayer 29 de Septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las 16:00 hrs se presentó la P.T. (...) a entregar la documentación solicitada de forma física, la cual estaba incompleta y hoja de datos actualizada; el día de la fecha al estar recabando la información siendo las 08:49 de la mañana le hago una llamada personalizada vía telefónica a dicha integrante para solicitarle la actualización de su hoja de datos, por lo que me contestó de manera agresiva ...'ya la entregue, mejor díganme que ustedes ya

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*la perdieron no es mi pedo'... y colgando inmediatamente sin dejar que le explicara que su formato era viejo y no era el solicitado.*

*Es importante referir que esta Dirección creó un grupo privado mediante la aplicación denominada 'Whats App' con el nombre de Difusiones Operaciones K9, donde sólo se encuentran integrantes y mandos pertenecientes a la Dirección el cual se considera seguro para hacer llegar requerimientos así como información necesaria para la operación; medio donde hice llegar como ejemplo un formato de actualización de datos, poniendo una imagen del formato anterior y una del nuevo, explicando que los que tenían el anterior lo tenían que renovar, cabe hacer mención que el ejemplo utilizado se realizó sin dolo ni con la intención de afectar a nadie.*

*Posteriormente siendo las 11:00 hrs aproximadamente se presenta a mi área de trabajo los policías terceros (...) integrantes de esta Dirección, quienes regresaban del servicio encomendado, en el cual también se encontraba la P.T. (...), mencionando que durante el trayecto a bordo de la (...) así como el resto del día la Servidora Pública P.T. (...), realizó comentarios amenazando con causarme daño físico, dirigiéndose a mi persona con palabras vulgares mencionando 'le voy a romper su madre y voy a subir a hacerla de a pedo, que no le tengo miedo a nadie'*

*Siendo cerca de las 11:15 se acercó a mi área la P.T. (...) tratando de amedrentarme y con voz alterada se dirige a mí utilizando palabras ofensivas, cito: -'No mames, no te pases de pendeja porque subes mi hoja al grupo'; por lo que le conteste que se calmará repetidas veces y lo único que recibí de respuesta fue una vez más las mismas palabras anti sonantes antes mencionadas, dándose la media vuelta sin querer recibir explicación.*

*No omito mencionar que en esos instantes en el lugar se encontraban conmigo la P.T. (...) y el P.T. (...); quienes apoyamos en dicha comisión. Los cuales escucharon y vieron la actitud de la integrante.*

*Cabe hacer mención que dicha integrante tiene problemas de disciplina y se caracteriza por ser de temperamento explosivo, teniendo problemas con mandos y compañeros de esta Unidad.*

*Por lo cual y con fundamento en el Artículo 282 y 215 fracción II del Código Penal Federal, responsabilizo a la P.T. (...) por lo que le pueda suceder a mi integridad física.*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

6. Oficio sin número, del dos de octubre de dos mil diecisiete, signado por el suboficial [REDACTED] a [REDACTED] y dirigido al encargado Interino, ambos de la Dirección General de la Unidad Canina de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

*Por medio de la presente me permito informar a esta superioridad acerca de los hechos que ocurrieron el pasado sábado 30 de Septiembre del 2017, entre las integrantes Policías Terceras (...) y [REDACTED], mismos que a continuación describo, siendo aproximadamente las 08:00 hrs. Del día sábado anterior a la fecha, se solicita a todo el personal que se encuentra adscrito a esta Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios sensores remitan a la brevedad la actualización del expediente derivado del acta entrega, enviando dicha solicitud en la aplicación de 'Whats App', en la que se explica a todos remitan la información y evitar atrasos o que no sea el formato actualizado, ese mismo día la Policía tercera [REDACTED] y la Celular solicito a la Policía Tercera (...) que actualizara la información ya que su formato no era el actual, la Policía Tercera [REDACTED] saco una foto del antiguo y el nuevo formato haciendo mención en el grupo de Whats app que se tenía que actualizar el formato de datos para el expediente.*

*Siendo las 11:30 hrs. Del día sábado la Policía Tercera (...) se presenta en la oficina de Operaciones, dirigiéndose hacia mi persona con tono de voz elevado, de la situación, no omito mencionar que se encontraba presente el Oficial (...) Encargado Interino de La Dirección de Salud Animal, a lo que le respondo que se tranquilizara tomara asiento y me explicara qué es lo que pasaba, a lo que respondió del porque se habla subido esa información al grupo y que esa era su molestia, respondiéndole que solo era un ejemplo del antiguo y el nuevo formato, respondiéndome que ella no tenía problema en ello pero que no le había agradado la acción de que se su hoja la hubieran subido al grupo, reiterándole que solo había sido un ejemplo y haciéndole mención que era un grupo cerrado de 'Whats App', y que no tenía por qué ventilarse esa información. Al concluir la plática me comenta que realizaría una tarjeta informativa en la que expondría su queja.*

[...]

7. Oficio número PF/DDF/CRAI/DGUC/3147/2017, del once de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el inspector jefe de la Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Eliminados:  
nombres de  
servidores  
públicos  
operativos de la  
Policía Federal  
Fundamento legal:  
Artículo 110,  
fracción V. de la  
Ley Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, en  
relación con el  
artículo 113,  
fracción V de la  
Ley General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*Hago de su superior conocimiento que esta Dirección General de la Unidad Canina recibió el recurso No. PF/DDF/CRAI/DAJ/5061/2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, enviado por el Suboficial (...), Encargado Interino de la Dirección de Apoyo Jurídico de la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata, relacionado al oficio No. PF/DDF/DGAEJ/9656/2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 dirigido por la Dirección General Adjunta de Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales, derivado del diverso PF/DGAJ/1873/2017 signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal; a través del cual solicita se atienda el requerimiento formulado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con motivo de la investigación derivada de la denuncia presentada por la C. (...), por hechos que pudieran ser contrarios a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Esta Dirección General, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos y en estricto apego a lo estipulado por los Artículos 19º fracciones I, IV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXX, de la Ley de la Policía Federal; 1º, 2º fracción II, 9º fracciones I, III, IV, 19º y 185º fracción VI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, respetuosamente solicito a usted conozca y en su momento resuelva lo conducente en el ámbito de sus atribuciones y competencia en relación a los hechos manifestados en las documentales adjuntas al presente.*

*Para mejor proveer anexo copia certificada por duplicado de las siguientes documentales:*

- o OFICIO PF/DDF/CRAI/DAJ/5061/2017 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2017, ENVIADO POR LA DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN DE REACCIÓN Y ALERTA INMEDIATA,
- o OFICIO PF/DDF/DGAEJ/9556/2017 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2017;
- o OFICIO PF/DGAJ/1873/2017 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2017;
- o OFICIO INAI/SPDP/DGIV/3174/2017 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2017;
- o T.I. S/N/2017 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017 Y T.I. NO.S/N/2017 FECHADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2017, AMBAS DOCUMENTALES SUSCRITAS POR LA POLICÍA TERCERA (...)

[...]

8. Oficio número PF/DDF/CRAI/DGUC/1540/2018, del quince de febrero de dos mil dieciocho, signado por el inspector jefe de la Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al coordinador de reacción y alerta inmediata, ambos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

[...]

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Me refiero al oficio PF/DFP/CRAI/DAJ/0633/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, suscrito por el Comisario Licenciado [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección de Apoyo Jurídico, derivado del similar PF/DFP/DGAEJ/DARA/AI/0660/2018 dirigido por la Dirección General Adjunta de Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales, relacionado al curso PF/UAI/DGII/01316/2018 con número de referencia D. 0134.18.5.4, signado por el comisario [REDACTED], Director General de Investigación Interna, de la Unidad de Asuntos Internos, mediante el cual en su parte sustancial solicita, copia certificada de la siguiente documentación relacionada a la Policía Tercera [REDACTED]:

- o Lista de asistencia donde obre la firma autógrafa de la de la integrante, del día 29 de septiembre de 2017.
- o Referir cuáles son las actividades laborales que desarrollaba en septiembre de 2017, de acuerdo a su grado y cargo.
- o Señalar si contaba con acceso a información confidencial como datos personales de compañeros.
- o Informar si a la integrante citada anteriormente, se le impuso algún correctivo disciplinario por los hechos que se refieren en la Tarjeta Informativa No. 511/2017 de fecha 30 de septiembre de 2017, signada por la Policía Tercero (...), de ser así remitir soporte documental.
- o Informe pormenorizado del desempeño laboral, a partir del año 2017 a la fecha.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 15, 18, 19, fracción I, de la Ley de la Policía Federal; y 185 fracción VI de su Reglamento, para los efectos a que haya lugar, esta Dirección General de la Unidad Canina informa que tuvo por recibido el oficio PF/DFP/CRAI/DGUC/DOBS/0490/2018 de fecha 13 de febrero de 2018 signado por el Policía Segundo [REDACTED] p [REDACTED], quien firma en ausencia del Suboficial [REDACTED] Encargado Interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores, a través del cual atiende todos los puntos enunciados, para mejor proveer se adjunta copia certificada por duplicado de la siguiente documentación:

- Lista de asistencia del día 29 de septiembre de 2018, en la cual se refleja a la Policía Tercera [REDACTED].
- Oficio PF/DFP/CRAI/DGUC/DOBS/0490/2018 de fecha 13 de febrero de 2018 signado por el Policía Segundo [REDACTED] p [REDACTED], quien firma en ausencia del Suboficial [REDACTED] a [REDACTED], Encargado Interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores.
- INFORME PORMENORIZADO DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA POLICÍA TERCERO [REDACTED], signado por el Policía Segundo [REDACTED]

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[REDACTED], quien firma en ausencia del Suboficial [REDACTED]  
Encargado Interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores.

[...]

9. Oficio número PF/DFP/CRAI/DGUC/1526/2017, del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, signado por el inspector jefe de la Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al suboficial encargado interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, ambos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Me refiero al oficio OIC/PFAQ/10167/2017 de fecha 16 de octubre de la presente anualidad, suscrito por la Licenciada Nayeli Lizet Maldonado Toral, Titular de Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mediante el cual solicita se informe lo siguiente:

- o Las funciones que desempeñan las Policías Terceras [REDACTED] y (...)
- o Indique la atención y trámite que se le dio a las tarjetas informativas número 511/2017 y otra sin número de fechas treinta de septiembre y seis de octubre de dos mil diecisiete, suscritas por la servidora pública (...)
- o Nombre, grado y cargo del servidor público que es responsable de resguardar las hojas de datos personales de los integrantes de esa Dirección General.
- o Especifique los datos que contiene la hoja de datos de la que se hace alusión en el punto anterior.
- o De lo anterior deberá, remitir copia certificada de la documentación que soporte sus manifestaciones.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15, 18, 19 fracción I, de la Ley de la Policía Federal; 185 fracción VI de su Reglamento, se instruye a usted que de manera exacta y en estricto apego a lo solicitado, informe y remita la documentación soporte a esta Dirección General de la Unidad Canina, en un término no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente, con el propósito de estar en condiciones de rendir dentro del término establecido el informe correspondiente.

Ahora bien, dentro del marco del Sistema Nacional Anticorrupción, el 19 de julio de 2017, cobró vigencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en su artículo 63 prevé que el Servidor Público incurre en falta grave, cuando, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno,

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*Judiciales, electoras o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables. En tales hipótesis, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa aplicará una o más de las sanciones anunciadas en el artículo 78 de la propia Ley, las cuales podrán consistir en suspensión, destitución, inhabilitación temporal en el empleo, cargo o comisión, o sanción económica, mismas que se inscribirán en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados; y las sanciones de inhabilitación se harán del conocimiento público.*

*En ese orden de ideas, la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información, puede ser causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 206, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Finalmente en caso de no apegarse a lo antes señalado o exteriorizar los impedimentos que tenga para dar cumplimiento y que por negligencia se genere alguna responsabilidad de carácter administrativo y/o legal, será incumbencia del servidor público omiso, por tal motivo se dará inicio a un procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable, por incumplimiento a los deberes que la Ley de la Policía Federal, su Reglamento y la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevén.*

[...]

10. Oficio número OIC/PF/AQ/10167/2017, del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, signado por la titular del área de quejas del Órgano Interno de Control y dirigido al encargado interino de la Dirección General de la Unidad Canina, ambos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

*En términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 9 fracción II, 10, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción VII, 3 letra C, 5 fracción I, inciso m, 99 fracción III, numerales 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 5, tercer párrafo, y 107 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal  
Fundamento legal Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- o Las funciones que desempeñan las Policías Terceras [REDACTED] y (...)
- o Indique la atención y trámite que se le dio a las tarjetas informativas número 511/2017 y otra sin número de fechas treinta de septiembre y seis de octubre de dos mil diecisiete, suscritas por la servidora pública (...)
- o Nombre, grado y cargo del servidor público que es responsable de resguardar las hojas de datos personales de los integrantes de esa Dirección General.
- o Especifique los datos que contiene la hoja de datos de la que se hace alusión en el punto anterior.
- o De lo anterior deberá, remitir copia certificada de la documentación que soporte sus manifestaciones.

*Agradazgo que la documentación solicitada sea remitida a esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del presente documento, en el que haga referencia al número de oficio y expediente al rubro citados.*

*No omito señalar que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información, puede ser causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 206, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Finalmente, se pone a su disposición el correo institucional [oi.c.quejas@cns.gob.mx](mailto:oi.c.quejas@cns.gob.mx), para recibir la respuesta parcial, con independencia que sea remitida físicamente por los medios tradicionales al domicilio citado al pie de página.*

[...]

11. Oficio número PF/DDF/CRAI/DGUC/DDOBS/911/2017, del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, signado por el suboficial y dirigido al encargado interino, ambos de la Dirección General de la Unidad Canina de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

*Por medio del presente y en atención a su oficio número PF/DDF/CRAI/DGUC/1526/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, derivado de su similar OIC/PF/AQ/10167/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, signado por la licenciada Nayely Lizet Maldonado Toral, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mediante el cual solicita se informe lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

[...]

Atento lo anterior me permito informar a usted:

**Numeral 1:**

Las funciones de la C. Policía Tercero [REDACTED] es el apoyo al Enlace Administrativo de esta Dirección como lo consta el oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/DDOBS/825/2017, con lo que respecta a las funciones de la C. Policía Tercero (...), sus funciones son de índole operativo, en el ámbito de las atribuciones que el Artículo 88 del Reglamento de la Policía Federal, le confiere a la Unidad Canina, aunado a los servicios de guardia y demás que se establezcan por la superioridad, como se sustenta mediante oficio No. PF/DFF/CRAI/DGUC/4826/2017.

**Numeral 2 y 5:**

Me permito remitir a usted copia certificada de los acuses de:

- a) Oficio sin número de fecha 02 de octubre de 2017, signado por el que suscribe, mediante el cual hago del conocimiento a esa superioridad el contenido de las tarjetas no. 511/2017 de fecha 30 de septiembre de 2017, signada por la C. Pt. (...), así como Tarjeta Informativa de sin número de fecha 30 de septiembre, signada por la C. [REDACTED]
- b) Oficio No. PF/DFF/CRAI/DGUC/DDBOS/854/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, informa a la C. Policía Tercero [REDACTED], que o trámite a si escrito petitorio sin número de fecha 06 de octubre de 2017.

**Numeral 3:**

Para el momento, la encargada de resguardar las hojas de datos personales, es la C. Policía Tercero [REDACTED] a [REDACTED], con la finalidad de actualizar los expedientes personales y datos del personal perteneciente a esta Dirección.

**Numeral 4:**

Los datos que contiene la hoja decreta en párrafo que antecede son: número de empleado, grado, empleo, nombre, fecha de alta en esta H. institución, antigüedad en el grado, fecha de alta en esta H. institución, matrícula, tipo de sangre, estatura, CURP, estatura, estado civil, domicilio, fecha de alta en la DGUC, teléfono particular, RFC, CURP, nivel de estudios edad, cursos, así como datos de alguna persona a la que se le deberá avisar en caso que el integrante tuviera algún accidente.

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*Lo que me permito remitir a usted para su superior conocimiento y los trámites ascendentes que hay lugar.*

[...]

12. Oficio número PF/DDF/CRAI/DGUC/3010/2017, del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el inspector jefe de la Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al encargado interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, ambos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

*Me refiero al oficio OIC/PF/AQ/10857/2017 de fecha 01 de diciembre de la presente anualidad, suscrito por la Licenciada Nayely Lizet Maldonado Toral, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mediante el cual solicita se informe lo siguiente:*

*'1. Indique la atención y tramite que se le dio al escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, signado por [REDACTED] a [REDACTED]; dirigida al Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operaciones de Binomios Sensores.*

*2. Se instruya a (...), a efecto de que elaboren de manera individual tarjeta informativa en la que precisen de manera clara y concisa los hechos que tuvieron conocimiento y presenciaron en relación al percance suscitado entre [REDACTED] y (...) el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en las que precisen las palabras textuales que la segunda servidora pública profirió a [REDACTED].*

*3. De lo anterior deberá, remitir copia certificada de la documentación que soporte sus manifestaciones...'*

*Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15, 18, 19 fracción I, de la Ley de la Policía Federal; 185 fracción VI de su Reglamento, se instruye a usted que de manera exacta y en estricto apego a lo solicitado, informe y remita la documentación soporte a esta Dirección General de la Unidad Canina, en un término no mayor a 12 horas contadas a partir de la recepción del presente, con el propósito de estar en condiciones de rendir dentro del término establecido el informe correspondiente.*

[...]

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal.  
Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

13. Oficio número OIC/PF/AQ/11357/2017, del primero de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la titular del área de quejas del Órgano Interno de Control y dirigido al encargado interino de la Dirección General de la Unidad Canina, ambos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

*En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 9 fracción II, 10, 90, 93, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción VII, 3 letra C, 5 fracción I, inciso m, 99 fracción III, numerales 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 5, tercer párrafo, y 107 del Reglamento Interior de la Ley de la Policía Federal; le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:*

- *Indique la atención y tramite que se le dio al escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, signado por [REDACTED], dirigida al Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operaciones de Binomios Sensores.*

- *Se instruya a [REDACTED] y [REDACTED] a efecto de que elaboren de manera individual tarjeta informativa en la que precisen de manera clara y concisa los hechos que tuvieron conocimiento y presenciaron en relación al percance suscitado entre [REDACTED] y (...) el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en las que precisen las palabras textuales que la segunda servidora pública profirió a [REDACTED] a [REDACTED].*

- *De lo anterior deberá, remitir copia certificada de la documentación que soporte sus manifestaciones.*

*Agradezco que la información, documentación y tarjetas informativas solicitadas sea remitida a esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Policía Federal, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del presente documento, en la contestación que se sirva dar al presente, lo agradeceré hacer referencia al número de expediente y oficio citados al rubro, además de indicar si la información y documentación proporcionada cuenta con el carácter de RESERVADA o contienen datos confidenciales.*

*No omito señalar que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información, así como la obstrucción de los actos de verificación*

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*de la autoridad, pueden ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de lo previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 fracciones III, IV, X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

[...]

14. Oficio número PF/DDF/CRAI/DGUC/DDOBS/1217/2017, del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el suboficial encargado interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores y dirigido al encargado interino de la Dirección General de la Unidad Canina, ambos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

*Por medio del presente y en atención a su oficio NO. PF/DDF/CRAI/DGUC/3010/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, derivado de su similar OIC/PF/AQ/10857/2017, suscrito por la Licenciada Nayely Lizet Maldonado Toral, Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mediante el cual solicita lo siguiente:*

*'1. Indique la atención y tramite que se le dio al escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, signado por [REDACTED] a [REDACTED], dirigida al Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operaciones de Binomios Sensores.*

*2. Se instruya a (...), a efecto de que elaboren de manera individual tarjeta informativa en la que precisen de manera clara y concisa los hechos que tuvieron conocimiento y presenciaron en relación al percance suscitado entre [REDACTED] r y (...) el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en las que precisen las palabras textuales que la segunda servidora pública profirió a [REDACTED].*

*3. De lo anterior deberá, remitir copia certificada de la documentación que soporte sus manifestaciones...'*

*Atento a lo anterior, le informo a usted que:*

*1. Con relación a lo requerido en numeral 1 le informo a usted que el escrito de fecha 30 de septiembre de 2017 signado por [REDACTED], fue remitido a esa Dirección General, mediante tarjeta informativa sin número de fecha 02 de octubre de 2017.*

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

2. En relación al numeral dos se remite a usted los informes de los CC. (...), respectivamente en los cuales manifestaron los hechos ocurridos el día 30 de septiembre de 2017, en relación al porcance suscitado entre [REDACTED] y [...]
3. En atención al numeral tres, le remito a usted un cuadernillo por duplicado para su debida certificación, mismos que sustenta lo dicho en párrafo que antecede.

[...]

15. Oficio número PF/DDF/CRAI/DGUC/1292/2018, del siete de febrero de dos mil dieciocho, signado por el encargado interino de la Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al suboficial encargado interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, ambos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Me refiero al oficio PF/DDF/DGAEJ/DAEA/AI/0660/2018 dirigido por la Dirección General Adjunta de Encaje Jurídico en la División de Fuerzas Federales, relacionado al curso PF/UAI/DGII/01316/2018 con número de referencia D.1134.18.5.4, signado por el Comisario (...), Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos, mediante el cual solicita:

- o Lista de asistencia donde obre la firma autógrafa de la de la integrante, del día 29 de septiembre de 2017.
- o Referir cuáles son las actividades laborales que desarrollaba en septiembre de 2017, de acuerdo a su grado y cargo.
- o Señalar si contaba con acceso a información confidencial como datos personales de compañeros.
- o Informar si a la integrante citada anteriormente, se le impuso algún correctivo disciplinario por los hechos que se refieren en la Tarjeta Informativa No. 511/2017 de fecha 30 de septiembre de 2017, signada por la Policía Tercero (...), de ser así remitir soporte documental.
- o Informe pormenorizado del desempeño laboral, a partir del año 2017 a la fecha.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15, 18, 19 fracción I, de la Ley de la Policía Federal; 185 fracción VI de su Reglamento, se instruye a usted que de manera exacta y en estricto apego a lo solicitado, informe y remita la documentación debidamente certificada que se requiere con el propósito de estar en condiciones de rendir dentro del término establecido el informe correspondiente.

[...]

Eliminado:  
nombre de un  
servidor público  
operativo de la  
Policía Federal.  
Fundamento  
legal: Artículo  
110, fracción V,  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, en  
relación con el  
artículo 113,  
fracción V de la  
Ley General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

16. Oficio número PF/DDF/DGAEJ/DARA/0660/2018, del seis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el subdirector de área de la Dirección de Atención a Requerimientos Administrativos y dirigido al coordinador de reacción y alerta inmediata, ambos de la PF, a través del cual le informa respecto al requerimiento contenido en el oficio número PF/UAI/DGII/01316/2018 con número de referencia D.1134.18.5.4, signado por el director general de investigación interna de la Unidad de Asuntos Internos.

17. Oficio número PF/DDF/CRAI/DGUC/DOBS/0490/2018, del trece de febrero de dos mil dieciocho, signado por el suboficial encargado interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores y dirigido al encargado interino de la Dirección General de la Unidad Canina, ambos de la PF, a través del cual da respuesta al requerimiento contenido en el oficio número PF/UAI/DGII/01316/2018 con número de referencia D.1134.18.5.4, signado por el director general de investigación interna de la Unidad de Asuntos Internos, en los siguientes términos:

[...]

1. *Le remito a usted copia certificada de la lista de asistencia del día 29 de septiembre de 2017, en la cual se exhibe la firma autógrafa de la Policía Tercero*

2. *Le informo a usted que la Policía Tercero en esa temporalidad se encontraba desempeñando actividades de apoyo al enlace administrativo de esta Dirección, en específico a la actualización de los expedientes personales de los integrantes adscritos a la Dirección de Operación con Binomios Sensores, toda vez que para ese momento no contaba con licencia oficial colectiva.*

3. *La Policía Tercero si contaba con acceso a información de índole confidencial, debido a la naturaleza de las actividades que se le fueron encomendadas para ese momento.*

4. *Se informa que no se le impuso correctivo disciplinario respecto.*

5. *Se anexa informe pormenorizado.*

[...]

18. Oficio PF/DDF/CRAI/DGUC/3397/2017, del doce de junio de dos mil diecisiete, signado por el encargado interino de la Dirección General de la Unidad Canina de la PF, a través del cual se designa a como encargado

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

interino de la Dirección de Operación y Desarrollo de Binomios Sensores de la Dirección General de la Unidad Canina, para que preste sus servicios.

19. Oficio PF/DFF/CRAI/DGUC/DDOBS/825/2017, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el encargado interino de la Dirección de Operación y Desarrollo de Binomios Sensores de la Dirección General de la Unidad Canina, a través del cual se asigna para que preste sus servicios en la referida Dirección.

20. Oficio PF/DFF/2157/2018, del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el comisionado general de la División de Fuerzas Federales y dirigido al coordinador de reacción y alerta inmediata, al coordinador de restablecimiento del orden público, al coordinador de operaciones especiales, a la directora general adjunta de enlace jurídico, al director general adjunto de enlace administrativo, al director general adjunto de planeación para la operación y a la directora general adjunta en la Oficina del titular de la División de Fuerzas Federales, todos de la PF, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

*Con la finalidad de obtener el refrendo de reconocimiento de Institución 100% capacitada en materia de transparencia, que otorga el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se les instruye establecer la logística necesaria para que el 100% de las y los servidores públicos con cargo, desde el nivel de jefe de departamento hasta el titular de la unidad administrativa, realicen los siguientes cursos presenciales o en línea:*

1. *Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
2. *Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

[...]

21. Oficio PF/OCG/DGE/0602/2018, del trece de febrero de dos mil dieciocho, signado por la directora general de enlace de la oficina del comisionado general y dirigido al titular de la División de Fuerzas Federales, ambos de la PF, a través del cual le informa respecto al contenido del oficio número PF/DFF/2157/2018, del



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, cuyo contenido ha sido transcrito en el numeral que antecede.

22. Constancia expedida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del veintinueve de octubre de dos mil quince, otorgada al C. [REDACTED] por haber acreditado el curso en línea de siete horas, denominado "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el marco de la LGTAIP".

23. Constancia expedida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada a la C. [REDACTED] por haber acreditado el curso en línea de siete horas, denominado "Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

XVII. El dos de abril de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el oficio número PF/DGAJ/ST/507/2018, del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PF, dio contestación al requerimiento que le fue notificado mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/035/18 e instruyó su análisis.

XVIII. El once de julio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de una instancia de seguridad pública y nacional, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó por unanimidad el Acuerdo número ACT-PUB/11/07/2018.08, mediante el cual se autoriza el inicio de una verificación a la PF en el ámbito de aplicación de la Ley General de la materia, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.03-040/2017.

XIX. El treinta de julio de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, en el que se determinó iniciar a la PF el procedimiento de verificación

Eliminados:  
nombres de  
servidores  
públicos  
operativos de la  
Policía Federal.  
Fundamento  
legal: Artículo  
110, fracción V,  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, en  
relación con el  
artículo 113,  
fracción V de la  
Ley General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

respectivo, bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-003/2018<sup>1</sup>, y se ordenó comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se notificó a la denunciante el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho y a la PF el primero de agosto del mismo año; concediendo al sujeto obligado un plazo de cinco días hábiles para que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

XX. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, el oficio número PF/DGAJ/ST/1116/2018, de la misma fecha, mediante el cual el director general adjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la PF, solicitó a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público una prórroga máxima de cinco días hábiles más, a efecto de conjuntar las pruebas y manifestaciones de los hechos materia de la verificación.

XXI. El nueve de agosto de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un acuerdo a través del cual concedió al sujeto obligado una prórroga de dos días hábiles para desahogar en sus términos el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/282/18, del treinta y uno de julio del mismo año, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

XXII. El catorce de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número

<sup>1</sup> El expediente número INAI.3S.07.01-003/2018, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.03-040/2017.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.35.07.01-003/2018

PF/DGAJ/ST/1137/2018 del trece del mismo mes y año, signado por el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PF, a través del cual señalo:

[...]

*Al respecto, me permito hacer del conocimiento que, mediante oficio número PF/DF/DGAEJ/3298/2018 de fecha 07 de agosto de 2018, el Entlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales, emite su respuesta conforme a lo siguiente:*

*'...a través de oficio PF/DFF/CRA/DGUC/7148/2018 de fecha 03 de agosto de 2018..., la Dirección General de la Unidad Canina de la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata de esta División, emite su respuesta..., de donde se desprende esencialmente lo siguiente:*

- 1. Derivado de la denuncia presentada ante el INAI que origino el expediente INAI.35.08.03-040/2017, la Dirección General de la Unidad Canina -área de adscripción de la servidora pública que difundió indebidamente información de datos personales de otra integrante vía 'Whats app', ha venido desarrollando medidas preventivas y correctivas a fin de evitar que su personal que recaba y da tratamiento a datos personales incurra en conductas contrarias a la Ley de la materia y al propio régimen disciplinario de la Institución.*
- 2. En este sentido, como medida de seguridad administrativa, la Dirección General de la Unidad Canina ha implementado Cartas de Confidencialidad que concientizan al personal que recaba y da tratamiento a datos personales, de la responsabilidad de trabajar con dicha información, las afectaciones personales a los titulares de los datos y las consecuencias legales en el uso indebido. De manera particular, se aplicó dicha carta al personal directamente involucrado en el asunto en cuestión, la PT. [REDACTED] y su mando directo SB [REDACTED].*
- 3. En armonía con lo anterior, en el mes de febrero del presente año, la Dirección General de la Unidad Canina, instruyo a su personal a acreditar la capacitación en línea impartida por el INAI en su portal 'CEVINAI', por lo que hace al curso Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, el área reitero en el mes de julio del presente, la instrucción a sus integrantes de realizar el curso virtual Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, contando a la fecha con avances en las acreditaciones correspondientes (constancias de cursos que obran en los archivos del área).*
- 4. Respecto a la servidora pública denunciada, le fue instruido acreditar la capacitación virtual en materia de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de*

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*Sujetos Obligados, habiendo emitido el INAI la constancia de curso con fecha 16 de julio de 2018. De igual manera, su mando inmediato Encargado Interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores, obtuvo su constancia con fecha 14 de marzo de 2018.*

- 5. Adicionalmente, derivado de la apertura de registro a cursos presenciales en el portal 'CEVINAI', se instruyó para mejor comprensión de la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados a la servidora pública denunciada, y a su mando inmediato, inscribirse en el curso presencial de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, impartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), obteniendo registro para acudir a la capacitación el próximo 24 de agosto de 2018 la primera, y el 13 de agosto de 2018 el segundo.*
- 6. Como medida de seguridad técnico-administrativa, la Dirección General de la Unidad Canina ha implementado el Aviso de Privacidad aprobado recientemente por el Comité de Transparencia de la Policía Federal, a efecto de informar a sus integrantes el propósito del tratamiento de los datos personales que de ellos se recaban.*
- 7. También, como medida de seguridad técnico-administrativa, la Dirección General de la Unidad Canina se encuentra desarrollando actualmente con sus áreas de enlace administrativo, el Documento de Seguridad a implementarse en cada una conteniendo análisis de riesgos, análisis de brecha y plan de trabajo, con las directrices respecto a medidas de seguridad en la protección de datos personales y evitar su vulneración.*
- 8. El área de esta Policía Federal involucrada, se deslinda de la conducta desplegada por la servidora pública que difundía indebidamente datos personales, toda vez que ello no obedeció a instrucción superior alguna, sino a decisión propia que no consulto a sus mandos superiores, por lo que no se trató de un acto institucional, validado por la Dirección General de la Unidad Canina ni otros mandos superiores de la Institución.*

*Ahora bien, respecto a lo vertido por el INAI en el Considerando CUARTO de su Acuerdo de inicio de procedimiento de Verificación, en relación a que la Policía Federal presuntamente incumplió el deber de confidencialidad previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el principio de Licitud plasmado en el artículo 17 de dicha Ley y artículo 8 de sus Lineamientos, por no sujetarse a las facultades y atribuciones de su norma referentes a abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, información confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo a comisión; de manera respetuosa es de señalar que la conducta indebida desplegada derivó de la servidora pública denunciada, que si bien se encuentra adscrita a la Dirección General de la Unidad Canina de la Policía Federal, se trata de personal de apoyo, que no se considera un mando*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*con autoridad que pudiera decidir procedimientos administrativos en el área ni en la Institución, por lo que la Dirección General de la Unidad Canina y la Policía Federal se deslindan de la indebida conducta practicada por la servidora pública que difundió datos personales, toda vez que no existe constancia de que procedimiento oficial alguno autorice difusiones vía 'Whats app' de datos personales considerados información confidencial, o bien que autoridades con puesto funcional y jerárquico superior facultados en la Institución, le hubieran instruido tal acción.*

*Es importante mencionar que como medida de seguridad administrativa, este Órgano Administrativo Desconcentrado emitió la Circular 003/2016 del 11 de octubre de 2016 (se adjunta al presente), así como Circular PF/OCG/11/2017 del 28 de septiembre de 2017 (la aporta como Anexo 12 la Dirección General de la Unidad Canina), suscritas por el Comisionado General de la Policía Federal, [REDACTED], instruyendo al personal de la Institución abstenerse de hacer mal uso y difundir información reservada y confidencial relacionada con acciones, operativos e integrantes de la Institución a través de redes sociales, orden que impone el debido cumplimiento a los integrantes conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de la Policía Federal:*

*'Artículo 19. Son deberes de los integrantes:*

*...*

*XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.*

*Finalmente, es de señalar que este Órgano Administrativo Desconcentrado, es una corporación policial cuya organización y funcionamiento se basan en un régimen disciplinario, por lo que sus áreas e integrantes deben sujetar sus acciones y su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías al interior; en ese tenor, la oficialización del desarrollo e implementación de políticas institucionales como las relativas a transparencia y protección de datos personales, corresponde conforme al Reglamento de la Ley de la Policía Federal a las unidades administrativas denominadas Secretaría General y Dirección General de Enlace, según lo establecido en sus artículos 16, fracciones XVI y XXII, y 45, en sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo considerarse también el artículo Séptimo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, concedió a los sujetos obligados 18 meses siguientes a la entrada en vigor de la norma para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna, como se encuentra realizando esta Institución.*

*Así pues, la Dirección General de la Unidad Canina cuenta ya con avances en la materia diseñando e implementando mayores controles en armonía con la norma aplicable, y en refuerzo de lo dispuesto para observancia obligatoria por el artículo 19 de la Ley de la Policía Federal en sus fracciones III y XXI.*

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

### 'Artículo 19. Son deberes de los integrantes

....

III. Preservar la secreta de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.

...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada a confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo a comisión.'

Por lo que se refiere a la respuesta de la Dirección General de la Unidad Canina, a través de oficio número PF/DFF/CRA/DGUC/7148/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, manifiesta lo siguiente:

'... Una vez que se tuvo conocimiento de la queja, se tomaron medidas como mecanismos para evitar que el personal adscrito a esta Dirección General incurra en este tipo de conductas, así mismo se implementó que el personal que da tratamiento a datos personales, firmara una carta de confidencialidad; se está trabajando en la capacitación de todo el personal perteneciente a esta Unidad Canina en esta materia, se implementó el aviso de privacidad que tuvo a bien remitir, para su implementación, así mismo se está trabajando el Documento de Seguridad, que se encuentra previsto en el Artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se implementaron acciones tendientes a evitar que el personal incurra en este tipo de conductas, como lo son:

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal.  
Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- Mediante correo electrónico de día 26 de junio de 2018 , se envió al suboficial [REDACTED] Director de Capacitación y Programas de Adiestramiento; suboficial [REDACTED] Encargado Interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores y Oficial MVZ [REDACTED] Encargado Interino de la dirección de Salud de Semovientes Caninos. responsables de las áreas que conforman a esta Dirección General la carta de confidencialidad , que deberá ser firmada por el personal de la Unidad Canina que maneja, usa, recaba a transfiere datos personales en cualquier fase del tratamiento , y esta obligado a mantener secreta, discreción, confidencialidad y custodia sobre los mismos (Anexo 1)
- A través del oficio PF/DFF/CRA/DGUC/1774/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, se instruye a las áreas que conforman a la Unidad Canina, realizar los cursos presenciales a en línea:
  - Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, e



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

- *Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (Anexo2)*
- *A través del oficio PF/DFF/CRAI/DGUC/6207/2018 de fecha 08 de julio de 2018, se instruye a las áreas que conforman a la Unidad. Canina, realizar el curso en línea: 'LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS'. (Anexo3)*
- *A través del oficio PF/DFF/CRAI/DGUC/6244/2018 de fecha 11 de julio de 2018, se instruye a los:*

| GRADO           | EXPEDIENTE | NOMBRE |
|-----------------|------------|--------|
| Suboficial      | 53861      |        |
| Policía Tercera | 50790      |        |

- *Asistir al curso presencial 'PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES', a impartirse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su sede ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán (Anexo4).*
- *Mediante oficio PF/DFF/CRAI/DGUC/7133/2018 con data 03 de agosto de 2018, se informa a las áreas que conforman esta Dirección General, de la aprobación del Aviso de Privacidad, instruyéndoseles su difusión e implementación. (Anexo 5). Las áreas que conforman esta Dirección General, informan haber dado cumplimiento a lo señalado en el punto que antecede, para mejor proveer acompañar copia de las siguientes documentales que así lo acreditan PF/DFF/DRAI/DGUC/018/2018 (Sic) signado por la Inspectora Jefa [REDACTED] PF/DFF/CRAI/DGUC/DCPABS/1869/2018, suscrito por el Suboficial [REDACTED]; PF/DFF/CRAI/DSSC/2784/2018, firmado por el Oficial MVZ [REDACTED], y PF/DFF/CRAI/DGUC/DOBS/3471/2018, suscrito por el [REDACTED]. Se ofrece en compact disc la galería fotográfica de la exhibición de los Avisos de Privacidad en las áreas para conocimiento e información de los integrantes (Anexo 6).*
- *Se adjunta carta de confidencialidad firmada por la Policía Tercera [REDACTED] y Suboficial [REDACTED] el [REDACTED]. (Anexo 7)*
- *Se adjunta constancia de curso Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, correspondiente a la Policía Tercera [REDACTED] así como impresión de pantalla con la que se acredita que citada servidora pública asistirá al curso presencial 'PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES' el día 24 de agosto de 2018, (anexo 8)*

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal Fundamento legal Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

- Se adjunta constancia de curso Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, correspondiente al Suboficial [REDACTED] así como impresión de pantalla con la que se acredita que citado servidor público asistirá al curso presencial 'PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES' el día 13 de agosto de 2018, (anexo 9)
- Documentos de seguridad de las Áreas que conforman esta Dirección General mediante oficio PF/DFP/DGUC/ENLACE/0191/018 suscrito por la Inspectora Jefa [REDACTED] Encargada del Enlace Administrativo en la D.G.U.C., manifiesta tener un avance del 85%, además señala que el personal que integra el enlace ha firmado la Carta de Confidencialidad; mediante oficio PF/DFP/CRAI/DGUC/DCPABS/1870/2018 signado por el Suboficial [REDACTED] Director de Capacitación y Programas de Adiestramiento a Binomios Sensores, señala contar con un avance del 70%, asimismo manifiesta que 31 integrantes de dicha Dirección firmaron la Carta de Confidencialidad; a través del diverso PF/DFP/CRAI/DGUC/DOBS/3546/2018, signado por el Suboficial [REDACTED] Encargado Interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores, manifiesta contar con un avance de elaboración del Documento de Seguridad del 70%, manifestando que 9 integrantes de dicha Dirección han firmado la Carta de Confidencialidad; con oficio PF/DFP/CRAI/DGUC/DSSC/278S/2018, suscrito por el Oficial MVZ [REDACTED], anuncia que cuenta con un 80% de avance en la elaboración del Documento de Seguridad, afirmando que 21 integrantes de citada Dirección firmaron la Carta de Confidencialidad. (Anexo 10)
- Mediante oficios PF/OFF/CRAI/DGUC/DCPABS/1868/2018 signado por el Suboficial [REDACTED] Director de Capacitación y Programas de Adiestramiento a Binomios Sensores, y PF/DFP/CRAI/DGUC/DSSC/2780/2018, suscrito por el Oficial MVZ [REDACTED], informan e instruyen a su personal sobre las medidas que deberán adoptarse para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, estando pendientes de informar las Dirección de Operaciones con Binomios Sensores y el Enlace Administrativo de la D.G.U.C. (Anexo 11)
- Cabe mencionar que como medida de seguridad administrativa, en la Policía Federal se llevó acabo la difusión de la Circular PF/OCG/11/2017 del 28 de septiembre de 2017, donde el Comisionado General [REDACTED], instruyó al personal abstenerse de hacer mal uso o difundir información relacionada con el desempeño de las funciones y atribuciones de su adscripción a través de redes sociales, señalando las implicaciones conforme al régimen disciplinario y la Ley General de Responsabilidades. (Anexo 12)

Eliminados:  
nombres de  
servidores públicos  
operativos de la  
Policía Federal.  
Fundamento legal:  
Artículo 110,  
fracción V, de la  
Ley Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, en relación  
con el artículo 113,  
fracción V de la Ley  
General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública.

Eliminados  
nombres de  
servidores públicos  
operativos de la  
Policía Federal.  
Fundamento legal:  
Artículo 110,  
fracción V, de la  
Ley Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, en relación  
con el artículo 113,  
fracción V de la Ley  
General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

Por cuanto respecta a la Policía Tercera [REDACTED], servidora pública que efectuó la difusión mediante la aplicación "Whats app", según lo argumento, para solicitar el llenado de la hoja de datos personales de los integrantes de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores, a fin de actualizar dicho documento; es importante aclarar que su proceder no fue instruido por sus superiores, adscritos al sujeto obligado Policía Federal, sino que obedeció a una decisión personal de la servidora pública en mención, sin consultar previamente a sus mandos superiores, por lo que NO se trató de un acto consentido por esta Dirección General de la Unidad Canina.

Adicionalmente, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. De las constancias que obran en autos se desprende que los hechos motive del presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación, se deriva de la presentación de copia de conocimiento ante el INAI, de la tarjeta informativa mediante la cual la denunciante hace del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control de la Policía Federal con copia para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en adelante INAI, el doce de octubre de dos mil diecisiete; un presunto uso indebido de datos personales de los que es titular y de su familia, por parte de una compañera que trabaja en el mismo órgano desconcentrado Policía Federal, a través de la aplicación denominada Whats app, sin consentimiento. Los citados hechos tuvieron lugar el 29 de septiembre de 2017.

Es de resaltar, que previo a las reformas de 2017 en materia de protección de datos personales, la Institución ya mostraba adaptación en medidas de seguridad de manera general, toda vez que ha estado inmersa en capacitaciones de manera virtual y presencial al personal a través de los cursos de las leyes respectivas, en materia de acceso a la información pública, al tratar los capítulos que se refieren a la CONFIDENCIALIDAD, motivo por el cual la Policía Federal, difundió las siguientes Circulares:

- Circular 003/2016 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, signada por el Comisionado General de la Policía Federal, a través de la cual se hace referencia al manejo de información y documentación con el fin de que se utilizado de manera institucional, y este abarca toda la información que obra en posesión de cada una de las unidades administrativas de la Institución, con el fin de que no se realice una difusión indebida, no solo de información vinculada con operativos o estrategias de campo, sino también de los datos sobre la identidad de nuestro personal con motivo de las facultades y atribuciones conferidas en la normatividad que regula nuestra actuación policial, representa un compromiso institucional, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8,

Eliminado nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal  
Fundamento legal  
Artículo 110, fracción V. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

- *Circular PF/OCG/11/2017 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, signada por el Comisionado General de la Policía Federal, mediante la cual se instruye que las acciones tendientes a ser publicadas en alguna red social, sea únicamente a través de las autorizadas por el mismo Comisionado, señalando las implicaciones conforme al régimen disciplinario y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Esta refiere a las circulares SEGOB/CNS/347/2014 y 003/2016, a través de las cuales se instruyó la implementación de controles respectivos, a efecto de que los integrantes se abstengan de difundir información a través de Redes Sociales relacionada con los actos que realizan en forma individual o colectiva en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen según su atribución.*

2. *Ahora bien, cabe mencionar que, a partir del 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el 26 de enero de 2018, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. En el artículo Séptimo Transitorio de la Ley General, señala que los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.*

*Durante tal periodo, la Policía Federal se encontraba en un periodo de ajuste en el trámite, expedición y modificación de su normatividad interna, en cumplimiento a lo establecido en el Séptimo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*A pesar de ello, en observancia a los principios y deber de protección de los datos personales en posesión de la Policía Federal, se implementaron medidas de seguridad a través de difusión de la Circular PF/OCG/11/2017, como ya se mencionó en el punto anterior.*

*Es de resaltar, que previo a las reformas en la materia en 2017, la Institución ya mostraba adaptación de medidas de seguridad, como se muestra con la publicación de la política operativa, normativa y funcional, a través de la creación y difusión de la Circular 003/2016, antes mencionada.*

*Al respecto, el control de carácter normativo que refiero, presupone la existencia de acciones tendientes a cumplir los mismos, las que se demuestran con la expedición de oficios, tarjetas y acciones directas que se adjuntan al presente.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*Con los puntos anteriores, se demuestra, que la Policía Federal ha implementado acciones y mecanismos de control como medidas de seguridad en protección de los datos personales que se encuentran en su posesión, a través de la creación y difusión de circulares; de conformidad con la normatividad aplicable a la Policía Federal, como se citó en respuesta al punto 7 del oficio INAI/SPDP/DGIV/3174/2017, del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en relación al artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual refiere que 'El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera'.*

*En cuanto a la implementación de mecanismos físicos de seguridad, como ya se ha señalado en respuesta al punto 6 del oficio INAI/SPDP/DGIV/3174/2017, del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete: el resguardo de los expedientes se realiza bajo la administración física en el área de archivo, que cuenta con puerta con cerradura y llave.*

*Es de señalarse también que dentro del plazo señalado, la Policía Federal ha realizado los trabajos relativos a la elaboración, aprobación y aplicación de avisos de privacidad en las diversas áreas que integran la institución y que dan tratamiento a datos personales; asimismo, se han elaborado cartas de confidencialidad, que no solo han sido firmadas por el personal de la Dirección General de la Unidad Canina, sino de otras unidades administrativas, donde se comprometen los integrantes, guardar la secrecía de la información y documentos de seguridad para la protección de datos personales, entre otras acciones, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General y a los Lineamientos Generales en comento.*

- 3. Los hechos que nos ocupan fueron el 29 de septiembre de 2017, ocho meses después de entrada en vigor la Ley General, periodo de transición para la publicación de los Lineamientos Generales y de adecuar la normatividad interna para dar cumplimiento a dicha Ley, que como se señaló anteriormente, ha sido el periodo en el que se han implementado los avisos de privacidad, las cartas de confidencialidad, los documentos de seguridad, entre otros.*

*Por consiguiente, contrario a lo manifestado en el Considerando Cuarto, que señala en la página 85 del Acuerdo de Inicio, esta Institución ha cumplido con lo establecido a la literalidad del artículo 42 de la Ley de la materia, que señala 'El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo'.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal  
Fundamento legal Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*En el entendido, que la Policía Federal no divulgó la hoja de datos de la denunciante, a través de la servidora pública C. [REDACTED], contrario a lo que señala en el mismo Considerando en cita, en la página 79; por lo que se aclara que:*

*El formato interno empleado por la Policía Federal es un mecanismo para recabar datos relacionados con información personal, competencia, trayectoria profesional, capacidades y logros, no así su difusión, como ha sido interpretada.*

*Es decir, que en la Institución, en respeto al principio de protección de datos personales, prohíbe la difusión de información personal o de datos personales, en su normatividad interna, como se demuestra con lo establecido en el artículo 19, fracción XX, XXI y otros, de la Ley de la Policía Federal, en concordancia con la ley aplicable a la materia.*

*De la documental anexa al presente oficio, se desprende claramente que lo suscitado es un caso aislado y subjetivo, toda vez que no puede dejar de considerarse lo siguiente:*

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal  
Fundamento legal Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- I. El equipo de telefonía utilizado no pertenece a esta Institución.*
- II. La C. [REDACTED] reconoce que no se remitió la información con dolo o mala fe, toda vez simplemente fue para ejemplificar el llenado de un formato.*
- III. Asimismo, reconoce haber mandado la información derivado de un acto unilateral y de auto determinación, sin que mediase instrucción de mando superior jerárquico de la Policía Federal.*
- IV. La información de la denunciante se hizo llegar a personal que integra la propia Dirección General a la que se encuentra adscrita, es decir, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que tuvo mayor consecuencia en el sentido de que se le haya causado un perjuicio o daño moral.*

*Como se mencionó, el proceder de la servidora pública no fue instruido por sus superiores, adscritos al sujeto obligado Policía Federal, por lo que no se trató de un acto consentido por la Dirección General de la Unidad Canina a la que está adscrita, como se hace constar en las actuaciones, por lo que la Institución no tiene responsabilidad de la conducta indebida de dicha servidora pública.*

- 5. Por lo que se refiere a la capacitación para la implementación de la Ley General, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no se omite manifestar que el número de integrantes asciende a 37,370 personas con corte al 15 de junio de 2018, por lo que la mayor parte de la capacitación se utiliza como herramienta de apoyo al CEVINAI, es importante resaltar que fue meses después de la publicación de dicha Ley General que se incorporó el curso a dicha herramienta informática de capacitación.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*Actualmente la institución, continúa con en el proceso de capacitación, tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Protección de Datos Personales, y respecto de esta última atendiendo a la cantidad de integrantes que la conforman y que a través del apoyo del propio INAI, como ya se mencionó el curso de dicha Ley General se incorporó en línea, meses después de su publicación, la capacitación presencial en las instalaciones de dicho Instituto no representa ni el 0.05% de la capacidad con que esta Institución debe contar para agilizar la sensibilización y capacitación al respecto, no fue sino hasta finales del 2017, que por parte de la Universidad Iberoamericana en convenio con el INAI, se impartieron dos cursos a personal de la Institución, y en forma permanente la capacitación con recursos propios se comenzó a partir de marzo de este año, hasta en tanto no se homologaran las presentaciones para su impartición con dicho organismo garante, y en línea por parte de CEVINAI.*

*No obstante, es muy importante resaltar que la aplicación de una Ley General, y en específico la Ley General de Protección de Datos Personales, si bien es cierto, bajo el principio de LA IGNORANCIA DE LA LEY NO EXIME SU CUMPLIMIENTO, también lo es que no se aprende ni se implementa con un curso de 4 a 5 horas, por lo que se redoblan esfuerzos para que a través de los cursos presenciales se logre mayor sensibilización en el personal respecto del tratamiento y protección de datos personales.*

*En ese sentido, no puede dejar de observarse que dentro de la División de Fuerzas Federales, división a la que se encuentran adscritos los integrantes involucrados en la presente denuncia, representan un estado de fuerza de más de 13,000 personas, y se están llevando a cabo las gestiones correspondientes para su capacitación, como ya se informó mediante oficio número PF/DGAJ/ST/507/2018 de fecha 16 de marzo de 2018.*

6. *Por cuanto al cumplimiento a los principios y deberes rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, relativos al principio de licitud, y a los deberes de confidencialidad y de seguridad, como presuntas violaciones señaladas en el considerando CUARTO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación que nos ocupa, se advierte:*
  - a) *La Institución como sujeto obligado no incumplió con estos principios y deberes, sino que tiene el compromiso para tramitar, expedir o modificar la normalidad interna relativas a transparencia y protección de datos personales, conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio de la ley General en comento.*
  - b) *Adicionalmente, como se ha demostrado, fue un hecho aislado y subjetivo el caso que nos ocupa y que se ha estado trabajando en la implementación de medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales.*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

- c) *Como sujeto obligado, se han desarrollado acciones de capacitación en coordinación con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así también, se ha dado vista al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Asuntos Internos, como consecuencia de las medidas de seguridad que se tienen implementadas y que se han hecho a saber, mismas que obran en el expediente de investigación realizada por el INAI que nos ocupa.*

[..]

Al oficio número PF/DGAJ/ST/1137/2018, el responsable adjuntó los siguientes documentos:

1. Oficio número PF/DF/DGAEJ/3298/2018, del siete de agosto de dos mil dieciocho, signado por la directora general adjunta de enlace jurídico de la División de Fuerzas Federales y dirigido al director general adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos de la PF.
2. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/7148/2018, del seis de agosto de dos mil dieciocho, signado por el director general de la Unidad Canina de la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata de la División de Fuerzas Federales y dirigido a la directora general adjunta de enlace jurídico en la División de Fuerzas Federales, ambos de PF.
3. Circular 003/2016, del once de octubre de dos mil dieciséis, signada por el comisionado general y dirigido al titular de la Unidad de Asuntos Internos, ambos de la PF.
4. Correo electrónico, del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, enviado por el policía segundo de la Dirección General de la Unidad Canina, mediante el cual remite una carta de confidencialidad al personal de la Unidad Canina.
5. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/1774/2018, del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, signado por el encargado interino de la Dirección General de la Unidad Canina de la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata de la División de Fuerzas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Federales y dirigido al director de capacitación y programas de adiestramiento a binomios sensores, ambos de PF.

6. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/6207/2018, del ocho de julio de dos mil dieciocho, signado por el director general de la Unidad Canina de la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata de la División de Fuerzas Federales de PF, mediante el cual se informa a las unidades administrativas de PF respecto a la capacitación a llevarse a cabo en el Instituto, en materia de tratamiento de datos personales.
7. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/6244/2018, del once de julio de dos mil dieciocho, signado por el director general de la Unidad Canina de la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata de la División de Fuerzas Federales y dirigido a la directora general adjunta de enlace jurídico en la División de Fuerzas Federales, ambos de PF, mediante el cual se ordena asistir a [REDACTED], a [REDACTED] y a otro servidor público a la capacitación presencial a llevarse a cabo en el Instituto el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.
8. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/7133/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, signado por el director general de la Unidad Canina de la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata de la División de Fuerzas Federales, en donde informa a la encargada del enlace administrativo de la Dirección General de la Unidad Canina, al director de capacitación y programas de adiestramiento, al encargado interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores y al encargado interino de la Dirección de Salud de Semovientes Caninos todos de la PF, sobre la aprobación del aviso de privacidad.
9. Oficio número PF/DFF/DRAI/DGUC/018/2018, del cuatro de agosto de dos mil dieciocho, signado por la encargada del enlace administrativo de Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al director general de la Unidad Canina, ambos de PF, mediante el cual informa respecto a la aprobación del aviso de privacidad.
10. Informe fotográfico que contiene 8 fotografías en donde se aprecia a diversos policías leyendo unos oficios.

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

11. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/DCPABS/1869/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el director de capacitación y programas de adiestramiento a binomios sensores y dirigido al director general de la unidad canina, ambos de PF, mediante el cual informa respecto a la aprobación del aviso de privacidad.
12. Oficio número PF/DFF/CRAI/DSSC/2784/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, signado por el encargado interino de la Dirección de Salud de Semovientes Caninos y dirigido al director general de la Unidad Canina, ambos de PF, a través del cual comunica la difusión que dio del aviso de privacidad.
13. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/DOBS/3471/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el encargado interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores y dirigido al director general de la Unidad Canina, ambos de PF, mediante el cual comunica la difusión que dio al aviso de privacidad.
14. Informe fotográfico que contiene 16 fotografías en donde se aprecia a diversos policías leyendo el aviso de privacidad.
15. Disco compacto que contiene los informes fotográficos a los que se ha hecho referencia en el presente antecedente.
16. Carta de confidencialidad, del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, firmada por la policía tercera [REDACTED], en donde se compromete a dar tratamiento a datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
17. Carta de confidencialidad, del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, firmada por el suboficial [REDACTED] en donde se compromete a dar tratamiento a datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
18. Constancia otorgada a la policía tercera [REDACTED] por haber tomado el curso en línea denominado Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

19. Impresión de pantalla de la inscripción a un curso presencial respecto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a celebrarse el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en donde se aprecia el nombre de la policía tercera [REDACTED].
20. Constancia otorgada al suboficial [REDACTED] por haber tomado el curso en línea denominado Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el catorce de marzo de dos mil dieciocho.
21. Impresión de pantalla de la inscripción a un curso presencial respecto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a celebrarse el trece de agosto de dos mil dieciocho, en donde se aprecia el nombre del suboficial [REDACTED].
22. Oficio número PF/DFF/DGUC/ENLACE/019/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, signado por la encargada del enlace administrativo de Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al director general de la Unidad Canina, ambos de PF, en donde informa que tiene un 85 % de avance en la elaboración del documento de seguridad para la protección de datos personales.
23. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/DCPABS/1870/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, signado por el director de capacitación y programas de adiestramiento a binomios sensores y dirigido al director general de la unidad canina, ambos de PF, mediante el cual informa sobre las medidas que ha adoptado en el tratamiento que da a datos personales.
24. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/DOBS/3546/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, signado por el signado por el encargado interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores y dirigido al director general de la Unidad Canina, ambos de PF, mediante el cual informa sobre las medidas que ha adoptado en el tratamiento que da a datos personales.
25. Oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/DSSC/2785/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, signado por el encargado interino de la Dirección de Salud de Semovientes

Eliminados:  
nombres de  
servidores públicos  
operativos de la  
Policía Federal  
Fundamento legal  
Artículo 110,  
fracción V, de la  
Ley Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, en relación  
con el artículo 113,  
fracción V de la Ley  
General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Caninos y dirigido al director general de la Unidad Canina, ambos de PF, a través del cual informa sobre las medidas que ha adoptado en el tratamiento que da a datos personales.

26. Documento de seguridad para la protección de datos personales, emitido por la Dirección General de la Unidad Canina de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, el cual contiene: inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales, el análisis de riesgos, el análisis de brecha, el plan de trabajo, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el programa general de capacitación, constante de 12 fojas útiles.
27. Documento de seguridad para la protección de datos personales, emitido por la Dirección de Capacitación y Programas de Adiestramiento a Binomios Sensores de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, el cual contiene: inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales, el análisis de riesgos, el análisis de brecha, el plan de trabajo, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el programa general de capacitación, constante de 12 fojas útiles.
28. Documento de seguridad para la protección de datos personales, emitido por la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, el cual contiene: inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales, el análisis de riesgos, el análisis de brecha, el plan de trabajo, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el programa general de capacitación, constante de 12 fojas útiles.
29. Documento de seguridad para la protección de datos personales, emitido por la Dirección de Salud de Semovientes Caninos de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, el cual contiene: inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales, el análisis de riesgos, el análisis de brecha, el plan de trabajo, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el programa general de capacitación, constante de 13 fojas útiles.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.35.07.01-003/2018**

30. Oficio número PF/DFP/CRAI/DGUC/DCPABS/1868/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, signado por el director de capacitación y programas de adiestramiento a binomios sensores y dirigido a todo su personal, mediante el cual los instruye a acatar las medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales.
31. Oficio número PF/DFP/CRAI/DGUC/DSSC/2780/2018, del tres de agosto de dos mil dieciocho, signado por el encargado interino de la Dirección de Salud de Semovientes Caninos y dirigido a todo su personal, mediante el cual los instruye a acatar las medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales.
32. Oficio número PF/DFP/CRAI/DGUC/1463/2017, del trece de octubre de dos mil diecisiete, signado por el encargado interino de la Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al director de capacitación y programas de adiestramiento, ambos de PF, en donde le ordena que el personal a su cargo se abstenga de difundir información en redes sociales y se les den a conocer las medidas disciplinarias en caso de no obedecer.
33. Oficio número PF/DFP/CRAI/DGUC/1S32/2017, del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, signado por el encargado interino de la Dirección General de la Unidad Canina y dirigido al coordinador de reacción y alerta inmediata, ambos de PF, en donde le ordena que el personal a su cargo se abstenga de difundir información en redes sociales y se les den a conocer las medidas disciplinarias en caso de no obedecer.
34. Circular número PF/OCG/11/2017, del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, signada por el comisionado general y dirigido a la secretaria general, a los titulares de división, coordinadores, directores generales y unidades de apoyo adscritas a la oficina del comisionado general, todos de PF, mediante el cual instruye al personal a conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas y eficacia que rigen el servicio público, y les señala las medidas de apremio a que pueden ser sujetos en caso de incumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

35. Acuerdo de inicio de procedimiento dictado en el expediente INAI.3S.08.03-040/2017 que dio origen al expediente citado al rubro, del treinta de julio de dos mil dieciocho, signado por el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público y por el secretario de protección de datos personales, ambos de este Instituto.

XXIII. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibido el oficio número PF/DGAJ/ST/1137/2018 y sus anexos, descritos en el antecedente que precede, integrarlos al expediente, a efecto de que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

En razón de los antecedentes expuestos y previo análisis de las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 149 y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>3</sup>, 1, 2, 3, fracciones VIII y XII, 5, fracción I, VI y X, letra q, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracción VII, XIV y XV, 28, fracciones XIII y XVI del

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma publicada el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

<sup>3</sup> De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como, 181, 183, 200, 212, 213 y 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público<sup>4</sup>.

**SEGUNDO.** En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean:

[...]

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

[...]

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*XXVIII. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.*

[...]

<sup>4</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

De los artículos transcritos, se desprende que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es de orden público y de observancia general en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Asimismo, son sujetos obligados por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En esta tesitura, en la denuncia que originó el presente procedimiento, se atribuyeron hechos a una servidora pública de la PF; por lo que, a efecto de determinar si la Ley General es de su observancia y, por tanto, debe ser considerado un sujeto obligado de la misma, resulta necesario señalar que la PF es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo marco normativo de actuación se establece a partir de los siguientes preceptos constitucionales y legales:

[...]

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

[...]

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*

[...]

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo 27.-** *A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

**XV.** *Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;*

**Ley General del Sistema de Seguridad Pública**

**Artículo 3.-** *La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.*

*La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*[...]*

*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;*

*Ley de la Policía Federal*

*Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia federal en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Policía Federal, en el ámbito de competencia que establece esta Ley y las disposiciones aplicables. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.*

*Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:*

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*
- II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;*
- III. Prevenir la comisión de los delitos, y*
- IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.*

*[...]*

De los preceptos legales transcritos se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

- Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esa función.
- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
- Que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y en los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
  - Regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
  - Establecimiento de bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública.
  - Formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de los delitos.
  - Determinar la participación de la comunidad que coadyuvará en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
  - Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados a estos fines.
- A la Secretaría de Gobernación le corresponde organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la PF.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

- Que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto, entre otras, de las Instituciones Policiales, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.
- Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias previstas en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública, siendo la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Que se considera como Institución de Seguridad Pública, entre otras, a las Instituciones Policiales y demás dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal.
- La PF se encarga de salvaguardar la vida, integridad, seguridad y los derechos de las personas, aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, así como de investigar la comisión de delitos bajo la conducción del Ministerio Público de la Federación.

De acuerdo a lo expuesto, la Policía Federal como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación es una instancia de seguridad pública que debe considerarse sujeto obligado para el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; por lo que, se encuentra constreñido al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que en ella se establecen.

No se omite señalar que, en el presente caso, la persona a la que se atribuyen los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad, es personal adscrito a la PF, según se hace constar con el oficio de asignación número PF/DFP/5733/2017 del treinta de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el titular de la División de Fuerzas Federales, Asimismo, derivado de las diligencias de investigación, el sujeto obligado indicó que el tratamiento respectivo de los datos personales de la denunciante lo realizó



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

en ejercicio de su encargo; en consecuencia, es dable sostener que, en el presente caso, la PF tiene el carácter de responsable y; por ende, se trata del sujeto obligado que está compelido al cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, como responsable de la observancia de esta Ley General, la PF tiene la capacidad de dar tratamiento a los datos personales que recaba o detenta y la consecuente obligación de proteger los mismos, de acuerdo a los principios, deberes y términos que se fijan en la Ley y la normatividad que deriva de ella. En consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y determinar lo conducente de acuerdo a las disposiciones aplicables en la ley referida.

**TERCERO.** Ahora bien, previo desahogo de la prevención que le fuera formulada, el quince de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces director general de investigación y verificación de este Instituto reasignó a la denuncia presentada el doce de octubre de ese año, un número de expediente de investigación preliminar en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mediante la cual la particular refirió que una servidora pública de la Policía Federal divulgó sus datos personales y los de su familia sin su consentimiento, a través de la aplicación denominada Whats app a otros compañeros de la misma Institución; asimismo, en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho, se estableció que:

[..]

*En ese orden de ideas, se puede señalar que la Policía Federal presuntamente incumplió el principio de licitud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*QUINTO. En corolario de lo expuesto en el considerando anterior, de las constancias que integran este expediente, incluidas aquellas que fueron exhibidas por el sujeto obligado, se presume que la actuación del responsable respecto al tratamiento de datos personales que Policía Federal llevó a cabo respecto de la difusión del formato interno de datos de la denunciante que fue difundido a otros compañeros de la misma Institución a través de un chat privado de la aplicación denominada Whats app; actualiza presuntos incumplimientos, específicamente respecto a los deberes de confidencialidad y de seguridad; así como, al principio de licitud, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en materia de protección de datos personales todo sujeto obligado debe observar.*

[...]

Así, previo al análisis de lo descrito, se estima necesario citar el procedimiento de verificación establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los siguientes términos:

[...]

***Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados***

***Artículo 146. El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.***

***Artículo 147. La verificación podrá iniciarse:***

[...]

***II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable o, en su caso, para cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.***



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.*

*Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.*

[...]

*Artículo 149. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.*

[...]

*Artículo 150. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.*

[...]

**Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**

*Artículo 181. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.*

[...]

**Capítulo III  
Del procedimiento de verificación**

*Artículo 200. El procedimiento de verificación se podrá iniciar:*

[...]





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*II. Derivado de una investigación previa.*

*Artículo 201. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.*

*El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.*

[...]

*Artículo 204. El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:*

- I. Requerimientos de Información: el Instituto deberá emitir los oficios correspondientes dirigidos al responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:*
  - a) Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y*
  - b) Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra, y/o*
- II. Visitas de verificación: el Instituto deberá realizar aquéllas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, teniendo una duración máxima de cinco días hábiles cada una, con la finalidad de que se allegue de la documentación e información necesaria sobre el tratamiento que el responsable lleve a cabo.*

*El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a sus bases de datos personales o tratamientos de éstos, no podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

[...]

*Artículo 213. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.*

[...]

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- La verificación podrá iniciarse por denuncia del titular, cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable.
- Previa a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.

En esa tesitura, no debe pasar desapercibido que, tal y como se estableció en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho, el escrito inicial de la denunciante cumplió con los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dando inicio a la investigación previa correspondiente.

Asimismo, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público durante la investigación previa llevó a cabo diversas diligencias mismas que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

se tienen a la vista al momento de resolver el presente expediente por tratarse de constancias procesales que, por adquisición procesal, obran en el mismo, entre las que se destacan las siguientes:

Mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/3174/17, del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se requirió información relacionada con los hechos denunciados al sujeto obligado, cuya respuesta se recibió en la entonces Dirección General de Investigación y Verificación, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, de la cual se desprende sustancialmente en relación a cada punto requerido lo siguiente:

- Respecto al punto 1. *"Informe si la denunciante labora en la Policía Federal, en su caso, indique que puesto, actividades que desempeña y área de adscripción"*, señaló que sí labora en la Institución ocupando el grado de Policía Tercera, desarrollando las actividades especiales de seguridad y vigilancia, adscrita a la Dirección de Desarrollo de Operaciones de Binomios Sensores de la Dirección General de la Unidad Canina, de la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata en la División de Fuerzas Federales.
- Respecto al punto 2. *"Indique la relación que tiene la Policía Federal con la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], en su caso, indique el cargo que ocupan, actividades que realizan y el área de adscripción de dichas personas"*, indicó que la C. [REDACTED], ocupa el grado de Policía Tercera, realiza funciones operativas y apoya en labores de carácter administrativo en la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores y que el C. [REDACTED], ocupa el cargo de Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo de Operaciones de Binomios Sensores, con grado de Suboficial y realiza actividades operativas propias de su cargo.
- Por lo que hace al punto 3. *"Señale cuál es la relación que guarda la denunciante con las personas mencionadas en el numeral que antecede"*, manifestó que la servidora pública denunciada y la denunciante tienen una relación laboral jerárquica ya que ambas dependen del Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo de Operaciones de Binomios Sensores.

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

- En relación con el punto 4. *"Informe si la Policía Federal les ha proporcionado un teléfono móvil y/o línea telefónica a las personas referidas en los numerales 1 y 2, del presente oficio, en su caso, indique el número de teléfono y las finalidades para las cuales se les otorgó dicha prestación"*, arguyó que no existe resguardo de teléfono móvil y/o línea telefónica asignado por PF a la denunciada y a la denunciante.
- Relativo al punto 5. *"Manifieste si el documento que a dicho de la denunciante fue enviado a través de un grupo de chat en la aplicación Whats app, es utilizado y/o generado por la Policía Federal, de ser así, señale las finalidades que tiene el documento, así como las personas que tienen acceso al mismo"* indicó que el formato transmitido por la servidora pública denunciada es un mecanismo para recabar datos relacionados con la información personal, competencia, trayectoria profesional, capacidades y logros para contar con información actualizada que permita identificar habilidades y aptitudes para determinar perfiles del personal y que es el personal adscrito al Enlace Administrativo el que tiene acceso a la información, entre ellos la C. [REDACTED].
- Respecto al punto 6. *"De acuerdo con el numeral previo, explique de manera pormenorizada la manera en que la Policía Federal resguarda los documentos que contienen los datos personales de los servidores públicos a su cargo, proporcionando para tal efecto copia del documento de seguridad en el que se describan las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee"*, señaló que el resguardo de expedientes se realiza bajo la administración física en el área de archivo, que cuenta con puerta con cerradura y llave.
- Por lo que hace al punto 7. *"Describa los controles o mecanismos que la Policía Federal tiene establecidos con el objeto de que todas aquellas personas que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden la confidencialidad respecto de éstos"*, manifestó que el control es de carácter normativo establecido en la fracción V del artículo 49 de la Ley General de

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

Responsabilidades Administrativas, así como en las fracciones II, XX y XXI del artículo 19 de la Ley de la PF.

- En cuanto al punto 8. *"Informe si las personas mencionadas en el numeral 2 tienen o han tenido acceso al documento que, de acuerdo al dicho de la denunciante, fue compartido en un grupo de chat a través de la aplicación Whats app"*, arguyó que la denunciada tiene acceso al documento que fue divulgado y de acuerdo a su propio dicho, lo envió a través de un grupo privado a través de la aplicación de Whats app, a manera de ejemplo, sin dolo o mala fe, para que los integrantes del chat realizaran el llenado del formato.
- Respecto a los requerimientos 9 y 10 *"Manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos denunciados, aportando los medios probatorios que considere pertinentes"* e *"Informe si las acciones que ha llevado a cabo respecto de los hechos materia de inconformidad, y en su caso, el estado actual de las mismas"*, los contestó de forma conjunta, manifestando que la denunciada el treinta de septiembre de dos mil diecisiete informó lo ocurrido a su superior jerárquico, quien a su vez lo hizo del conocimiento de su superior, y finalmente el doce de diciembre del mismo año se dio vista de los hechos a la Unidad de Asuntos Internos de PF.

Posteriormente, una vez que el expediente que nos ocupa fue recibido en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/035/18, del cinco de marzo de dos mil dieciocho, se requirió al sujeto obligado, cuya respuesta se recibió, previa prórroga solicitada y autorizada, el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, de la cual se desprende sustancialmente lo siguiente, en relación a cada uno de los puntos que fueron requeridos:

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal  
Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Respecto al punto 1. *"En relación con la relación laboral que refirió tienen con la Policía Federal la denunciante, la C. [REDACTED], así como el [REDACTED], se solicita remita la documentación que acredite dicha relación"*, remitió el oficio PF/DFP/5733/2017, del treinta de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por el Comisario General de la División de Fuerzas Federales de la PF, a través del cual se asigna a [REDACTED] a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

Dirección General de la Unidad Canina para que preste sus servicios y el oficio PF/DFF/5766/2017, del treinta de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Comisario General de la División de Fuerzas Federales de la PF, a través del cual se asigna a [REDACTED] a la Dirección General de la Unidad Canina para que preste sus servicios.

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Por lo que hace al punto 2. "En relación con el punto anterior, remita aquellas documentales que den cuenta de las funciones de carácter administrativo que refiere realiza la C. [REDACTED] en la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores de la Policía Federal" indicó que la relación laboral entre los miembros de la PF y el Estado no es de carácter laboral sino de orden administrativo y remitió el oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/DDBS/825/2017, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual se asigna servicio a la C. [REDACTED], para que realice funciones administrativas, en la Dirección de la Unidad Canina, para el desarrollo de las actividades inherentes a la Dirección de Desarrollo de operaciones de Binomios Sensores, signado por el Encargado Interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Respecto al punto 3. "En relación con el documento relacionado con la denuncia que nos ocupa y que refiere en su informe que se utiliza como un mecanismo para recabar datos relacionados con información del personal, competencia, trayectoria profesional, capacidades y logros; indique y remita la normatividad que regula su existencia, contenido y tratamiento. De igual forma, indique el motivo por el cual la C. [REDACTED] tiene acceso a dicho documento y si existe alguna posibilidad o potestad de transferencia autorizada del mismo, describiendo cuál sería ésta" indicó que el formato que fue difundido es de uso interno para agilizar los trámites de actuaciones de expedientes y que el motivo por el cual la C. [REDACTED] tiene acceso a dicho documento es en razón de las funciones administrativas que le fueron asignadas mediante oficio PF/DFF/CRAI/DGUC/DDOBS/825/2017.
- En atención al punto 4. "Especifique si cuenta con documento de seguridad en el que se describan las medidas de seguridad, técnicas, físicas y administrativas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee"* manifestó que no posee un documento de seguridad con las características señaladas ya que el formato a través del que se recabaron los datos de la denunciante es interno y se utiliza para actualizar los expedientes personales; por lo que, no está en condiciones de elaborar un documento de seguridad para un simple formato de llenado.

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- En consideración al punto 5. *"Señale sí la C. [REDACTED], así como el C. [REDACTED] asistieron a las acciones de capacitación que menciona en la respuesta al punto 7. de su oficio, remitiendo constancia de ello, en su caso"*, remitió constancias emitidas por este Instituto a favor del C. [REDACTED], del veintinueve de octubre de dos mil quince, en donde se aprecia que tomó el curso en línea de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el marco de la LGTAIP, así como constancia a favor de la C. [REDACTED], del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en donde se aprecia que tomó el curso en línea de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, manifestó que se está realizando en la Institución la capacitación en materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Eliminados nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Respecto al punto 6. *"Remita la expresión documental en la que conste el dicho de la C. [REDACTED] a [REDACTED] respecto al motivo por el cual dio tratamiento a la documental de mérito en la forma en que fue referido por Usted en su informe, en atención al punto 8"*, remitió un escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, por el cual la C. [REDACTED], informó al Suboficial [REDACTED] los hechos acontecidos el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el que explica el motivo por el cual dio tratamiento a la documental referida a través de la aplicación móvil en comento.
- Por lo que hace al punto 7. *"En relación con los puntos 9. y 10. de su informe, que contesta en forma conjunta, resulta necesario remita copia de las expresiones documentales que den cuenta de los hechos acontecidos el 30 de septiembre, el 2 de octubre y el 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, para mejor proveer,*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

además de informar el estado actual de las mismas, remitiendo las constancias que den cuenta de ello", remitió un escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, por el cual la C. [REDACTED], informó al Suboficial [REDACTED] los hechos acontecidos el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el que explica el motivo por el cual dio tratamiento a la documental; escrito del dos de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el C. [REDACTED] por el que informó al Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad de Canina, los hechos acontecidos, así como el oficio número PF/DFF/CRAI/DGUC/3147/2017, signado por el Encargado Interino de la Dirección General de la Unidad Canina, por el que se dio vista a la Unidad de Asuntos Internos de la PF el doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Tomando en cuenta lo descrito, el treinta de julio de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, en el que se determinó lo siguiente:

- Iniciar a la Policía Federal, el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-003/2018<sup>5</sup>.
- Comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, es importante destacar que, en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación del treinta de agosto de dos mil dieciocho, a partir de los elementos que confirmaron la realización de la difusión en un chat privado de la aplicación móvil **Whats app** en el que se encuentran otros servidores públicos de la misma Institución, **datos personales de la denunciante** contenidos en el formato interno empleado por la Policía Federal, por una diversa servidora pública. Al respecto, es preciso señalar por lo que respecta al alcance y valor probatorio de los documentos que, en copia certificada se han referido y obran en el expediente en que se actúa; es preciso considerar la tesis 2a./J.

<sup>5</sup> El expediente número INAI.3S.07.01-003/2018, derivó del procedimiento de Investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.03-040/2017.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

2/2016 (10a.), de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 873 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, febrero 2016, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

*CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite. (sic)*

Así como, lo que establece la tesis 2a./J.16/2001, visible en la página 447 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, abril 2001, novena época, de rubro y texto siguiente:

*COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tonido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsión o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsión pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsión se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerden en todas sus partes. (sic)*

De las tesis anteriores, se tiene que las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra copia certificada expedida por un fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo, con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerden en todas sus partes.

Así pues, resulta procedente conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los documentos que, en copia certificada fueron agregados a los autos del expediente en que se actúa, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Ahora bien, es preciso señalar que en atención a la notificación del acuerdo de inicio respectivo, previa prórroga presentada y autorizada, se recibió en este Instituto el oficio PF/DGAJ/ST/1137/2018, signado por el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PF, a través del cual realizó diversas manifestaciones y anexó documentos, en relación con los hechos atribuidos y los presuntos incumplimientos a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados derivados de los mismos.

Al respecto, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público acordó tener por recibido el oficio descrito y sus anexos, integrarlos al expediente y que se realizara el análisis y verificación de su contenido.

En ese sentido, del contenido del oficio PF/DGAJ/ST/1137/2018, del trece de agosto de dos mil dieciocho, signado por el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PF, se desprende sustancialmente lo siguiente:

- Que la unidad administrativa a la que está adscrita la servidora pública que difundió indebidamente los datos personales; es decir, la Dirección General de la Unidad Canina ha desarrollado medidas preventivas y correctivas a fin de que su personal incurra en conductas contrarias a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Que como medida de seguridad administrativa se implementaron cartas de confidencialidad que firmaron los implicados: [REDACTED] y su mando directo [REDACTED]

• Que en el mes de febrero pasado, la Dirección General de la Unidad Canina, instruyó a su personal a acreditar la capacitación en línea impartida por este Instituto en su portal denominado CEVINAI, respecto al curso Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

- Que se instruyó a la servidora pública denunciada a acreditar la capacitación virtual sobre la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al respecto el Instituto Nacional de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados le expidió la constancia el dieciséis de julio del presente año, igualmente a su mando inmediato encargado interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores, al que se le expidió constancia el catorce de marzo de dos mil dieciocho.
- Que se instruyó a la servidora pública que divulgó los datos, así como a su mando inmediato para que se inscribieran en el curso presencial relativo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a llevarse a cabo el trece y veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho respectivamente.
- Que como medida de seguridad técnico-administrativa, la Dirección General de la Unidad Canina implementó el Aviso de Privacidad aprobado por el Comité de Transparencia de la PF, a efecto de informar a sus integrantes el propósito del tratamiento de los datos personales que de ellos se recaban.
- Que como medida de seguridad técnico-administrativa, la Dirección General de la Unidad Canina se encuentra desarrollando actualmente con sus áreas de enlace administrativo, el Documento de Seguridad a implementarse en cada una, el cual contiene análisis de riesgos, análisis de brecha y plan de trabajo y las directrices respecto a medidas de seguridad en la protección de datos personales para evitar su vulneración.
- Que la PF se deslinda de la conducta desplegada por la servidora pública que difundió indebidamente datos personales, toda vez que ello no obedeció a instrucción superior alguna, sino a decisión propia que no consultó a sus mandos superiores, por lo que no se trató de un acto institucional, validado por la Dirección General de la Unidad Canina ni otros mandos superiores de la Institución.
- Que la servidora pública que divulgó los datos personales es personal de apoyo, que no se considera un mando con autoridad que pudiera decidir procedimientos administrativos en el área ni en la Institución.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

- Que como medida de seguridad administrativa, emitió la Circular 003/2016 del once de octubre de dos mil dieciséis, así como la Circular PF/OCG/11/2017 del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, suscritas por el comisionado general de la PF, mediante las cuales se instruyó al personal de la Institución abstenerse de hacer mal uso y difundir información reservada y confidencial relacionada con acciones, operativos e integrantes de la Institución a través de redes sociales.
- Que diversas unidades administrativas cuentan con avances en sus documentos de seguridad en la protección de datos personales.
- Que el resguardo de los expedientes se realiza bajo la administración física en el área de archivo que cuenta con puerta con cerradura y llave.
- Que la PF ha realizado los trabajos relativos a la elaboración, aprobación y aplicación de avisos de privacidad en las diversas áreas que integran la institución y que dan tratamiento a datos personales.
- Que las cartas de confidencialidad, no sólo han sido firmadas por el personal de la Dirección General de la Unidad Canina, sino de otras unidades administrativas, donde se comprometen los integrantes a guardar la secrecía de la información y documentos de seguridad para la protección de datos personales.
- Que no tiene conocimiento de que se haya causado un perjuicio o daño moral a la servidora pública de la cual se divulgaron sus datos personales.
- Que al no tratarse de un acto instruido por PF, la Institución no tiene responsabilidad en la conducta desplegada por la servidora pública que divulgó los datos personales.
- Que se están implementando las acciones para capacitar a todo el personal de la División de Fuerzas Federales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Cabe resaltar que el sujeto obligado, remitió copia certificada de los documentos que dan soporte a sus manifestaciones.

Expuestos los antecedentes y consideraciones apuntadas, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho y debido a que de las constancias que integran el expediente del procedimiento de verificación que nos ocupa, se advirtieron conductas contrarias a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con base en las referidas constancias, se procede a dictar la presente resolución.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho, el objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra del sujeto obligado está dirigido a verificar que el responsable cumpla con los principios rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, relativos a licitud, así como a los deberes de confidencialidad y de seguridad, en relación con el tratamiento de datos personales que efectuó al haber divulgado por una de sus servidoras públicas en un chat privado de Whats app en donde se encuentran otros compañeros de la Institución, datos personales de la denunciante contenidos en un formato interno.

Para lo anterior resulta indispensable tomar en cuenta cada una de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.03-040/2017, como en el expediente de la verificación INAI.3S.07.01-003/2018, a efecto de determinar si la Policía Federal incumplió con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto al tratamiento de datos personales que se llevó a cabo a partir de la divulgación en un chat privado de Whats app en donde se encuentran otros compañeros de la Institución, de los datos personales de la denunciante contenidos en un formato interno.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

En relación con lo señalado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados respecto de los datos personales y su tratamiento, establece:

[...]

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...]

*XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.*

[...]

*Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

[...]

*Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

[...]

De los artículos transcritos, se desprende que:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

- Deben entenderse por **datos personales**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Considerándose que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **tratamiento de datos personales** se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas, entre otros, con la obtención, uso, registro, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, manejo o disposición de datos personales.
- Los responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en el tratamiento de datos personales.
- Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado; así como, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, no debe perderse de vista la obligación a cargo de los sujetos obligados y/o responsables de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. Sobre el particular, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone:

[...]

*Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

*Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

[...]

*Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

*Artículo 32. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

[...]

IV. *Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*

[...]

*Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;*
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;*

[...]

*VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.*

[...]

*Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

*Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

[...]

De los artículos transcritos se advierte que:

- Los responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- El tratamiento de datos personales por parte de los responsables deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable le confiera.
- El responsable deberá mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares.
- Para establecer y mantener las medidas de seguridad el responsable deberá al menos: i) Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de datos personales tomando en cuenta su ciclo de vida, ii) Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales y iii) Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto al tratamiento de los datos personales.
- El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Así, en relación con la obligación a cargo de los sujetos obligados respecto a la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso confrontar el contenido de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.03-040/2017, como en el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

expediente de la verificación INAI.3S.07.01-003/2018, en relación con la divulgación de los datos personales de la denunciante, que efectuó la Policía Federal.

Lo anterior, con el objeto de determinar si el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, en el presente caso se destaca que tal como se señaló en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho tras las diligencias realizadas se tuvo por acreditada la divulgación materia de la denuncia, en razón de que al atender el primer requerimiento que le fue formulado a la PF, se indicó lo siguiente:

[...]

La C. [REDACTED] persona que de acuerdo a su propio dicho, lo envió a través de un grupo privado mediante la aplicación "whats app" a manera de ejemplo, para que los integrantes del chat privado realizaran el llenado del citado formato, sin dolo ni con la intención de afectar a nadie.

[...]

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que en atención al segundo requerimiento de información que se formuló al sujeto obligado en relación con la expresión documental en la que constara el dicho de la C. [REDACTED] respecto al motivo por el cual dio tratamiento a la documental de mérito de acuerdo con la manifestación contenida en el párrafo transcrito, el sujeto obligado refirió lo siguiente:

[...]

Se remite copia certificada:

a) Escrito de fecha 30 de septiembre de 2017, por el cual la C. [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED], informó al [REDACTED] EL [REDACTED] A [REDACTED] los hechos acontecidos el 29 de septiembre de 2017, en el que explica el motivo por el cual dio tratamiento a la documental (hoja de datos/formato).

De dicho documental se desprende claramente que lo suscitado es un caso aislado y subjetivo, toda vez que no puede dejar de considerarse lo siguiente:

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal.  
Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal.  
Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. El equipo de telefonía utilizado no pertenece a esta institución.*
- II.- La C. [REDACTED] reconoce que no se remitió la información con dolo o mala fe, simplemente para ejemplificar el llenado de un formato.*
- III.- La información de la denunciante se hizo llegar a personal que integra la propia Dirección General a la que se encuentra adscrita, es decir, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que no tuvo mayor consecuencia en el sentido de que se le haya causado un perjuicio o un daño moral.*

[...]

De la copia certificada del referido escrito signado por la servidora pública a la que se le atribuyen los hechos denunciados, fechado el treinta de septiembre de dos mil diecisiete, se aprecia que éste fue dirigido al encargado interino de la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores, en relación con los hechos acontecidos el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete y relacionados con la divulgación de datos personales que nos ocupa, mismo del que se destaca lo siguiente:

[...]

*Es importante referir que está Dirección creó un grupo privado mediante la aplicación denominada 'Whats App' con el nombre de Difusiones Operaciones k9, donde sólo se encuentran integrantes y mandos pertenecientes a la Dirección el cual se considera seguro para hacer llegar requerimientos así como información necesaria para la operación; medio donde hice llegar como ejemplo un formato de actualización de datos, poniendo una imagen del formato anterior y una del nuevo, explicando que los que tenían el anterior lo tenían que renovar, cabe hacer mención que el ejemplo utilizado se realizó sin dolo ni con la intención de afectar a nadie.*

*Posteriormente siendo las 11:00 hrs aproximadamente se presenta a mi área de trabajo los policías terceros (...) integrantes de esta Dirección, quienes regresaban del servicio encomendado, en el cual también se encontraba la P.T. (...), mencionando que durante el trayecto a bordo de la (...) así como el resto del día la Servidora Pública P.T. (...), realizó comentarios amenazando con causarme daño físico, dirigiéndose a mi persona con palabras vulgares mencionando 'le voy a romper su madre y voy a subir a hacerla de a pedo, que no le tengo miedo a nadie'*

*Siendo cerca de las 11:15 se acercó a mi área la P.T. (nombre de la denunciante) tratando de amedrentarme y con voz alterada se dirigió a mí utilizando palabras ofensivas, cito: -'No mames, no te pases de pendeja porque subes mi hoja al grupo'; por lo que le*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*conteste que se calmará repetidas veces y lo único que recibí de respuesta fue una vez más las mismas palabras anti sonantes antes mencionadas, dándose la media vuelta sin querer recibir explicación.*

[...]

De lo anterior, es dable considerar que el sujeto obligado, a través de la C. [REDACTED] difundió en el referido chat privado de la aplicación móvil Whats app en el que se encuentran otros servidores públicos de la misma Institución, datos personales de la denunciante contenidos en el formato interno empleado por el sujeto obligado entre los que se encuentran: número de empleado, grado, empleo, nombre, fecha de alta en PF, antigüedad en el grado, matrícula, tipo de sangre, estatura, CURP, estado civil, domicilio, fecha de alta en la Dirección General de la Unidad Canina, teléfono particular, RFC, nivel de estudios, edad, cursos, así como datos de alguna persona a la que se le deberá avisar en caso que el integrante tuviera algún accidente, según fue referido en el desahogo al primer requerimiento de información, "...como un mecanismo para recabar datos relacionados con información personal, competencia, trayectoria profesional, capacidades y logros, con el propósito de contar con información actualizada que permita identificar habilidades y aptitudes para determinar perfiles que sirvan de apoyo dentro de la Dirección señalada, para la mejora incluso de capacitación del personal que se encuentra adscrito..."

Tomando en cuenta que se tiene acreditada la divulgación denunciada, resulta necesario determinar si el tratamiento que la Policía Federal dio a los datos personales de la denunciante, se llevó a cabo en observancia de los principios rectores en materia de protección de datos personales.

En primer lugar, por lo que hace al deber de confidencialidad la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

[...]

*Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.*

[...]

En ese tenor, respecto del deber de confidencialidad, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]

***Deber de confidencialidad***

***Artículo 71.*** El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

[...]

De lo anterior se advierte que el responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de los datos personales, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el titular, o en el caso del encargado o de un empleado, con el responsable; en ese sentido, las obligaciones que derivan del deber de confidencialidad son las siguientes:

- Guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, incluso después de finalizar la relación con el titular.
- Verificar que los encargados también guarden confidencialidad de los datos personales que tratan a nombre y por cuenta del responsable, aun después de concluida la relación con éste.
- Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, incluidos los propios empleados del responsable, eviten la divulgación de éstos.

Resulta conveniente citar el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el principio de confidencialidad:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

Época: Novena Época  
Registro: 200039  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo IV, Octubre de 1996  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. CXXIII/96  
Página: 153

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA. PRINCIPIOS DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Los principios de reserva y confidencialidad a que hacen referencia los artículos 5o. de la Ley Número 123 que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora y 10 del Reglamento Interior de la referida Comisión, deben interpretarse en el sentido de que la información que se maneje en los expedientes que se tramiten ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos referida, no sea divulgada indiscriminadamente entre cualquier persona o medio de comunicación ajenos al asunto relativo, pasando a ser del dominio público, sino que debe ser restringida a las partes interesadas que intervengan en el procedimiento, ya sea en su carácter de autoridad denunciada, quejoso o denunciante.

Amparo en revisión 2167/93. Academia Sonorense de Derechos Humanos, A.C. 12 de agosto de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el catorce de octubre en curso, aprobó, con el número CXXIII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, cabe recordar que la denuncia se basa en la difusión no autorizada del contenido del formato interno con la información atinente a la denunciante dentro del chat privado de la aplicación móvil Whats app. Así, es preciso señalar que de las constancias que obran en el expediente de investigación previa, se desprende que la C. [REDACTED] envió el formato interno con los datos de la denunciante, a decir de ella, a manera de ejemplo para la actualización de datos de los demás compañeros de la Dirección General de la Unidad Canina que se encuentran en el referido chat privado de la aplicación móvil Whats app.

Eliminado: nombre de un servidor público operativo de la Policía Federal. Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que el sujeto obligado, a través del oficio número PF/DDF/CRAI/DGUC/DDOBS/911/2017, del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, signado por el suboficial y dirigido al encargado interino, ambos de la Dirección General de la Unidad Canina de la PF, el cual fue acompañado al oficio número PF/DGAJ/ST/577/2018, del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, en desahogo al segundo requerimiento de información realizado por la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, indicó que la hoja de datos difundida contiene los siguientes datos personales: número de empleado, grado, empleo, nombre, fecha de alta en PF, antigüedad en el grado, matrícula, tipo de sangre, estatura, CURP, estado civil, domicilio, fecha de alta en la Dirección General de la Unidad Canina, teléfono particular, RFC, nivel de estudios, edad, cursos, así como datos de alguna persona a la que se le deberá avisar en caso que el integrante tuviera algún accidente.

Además, en la hoja de datos que fue difundida a través de la aplicación Whats app, se observa que contiene los datos personales indicados por el responsable, además de los siguientes: fotografía, número de cuenta, clave de elector, peso, complexión, color de ojos, fecha de nacimiento, número de hijos, sus edades, sus nombres y fechas de nacimiento, correo electrónico, número de teléfono celular, deporte que practica, si sabe manejar, si tiene licencia de conducir, portación de arma, fecha de la última evaluación de control de confianza, pistola, tipo de arma, talla de pantalón, de camisa, de chamarra, de zapatos, de gorra, si tiene procesos administrativos, el motivo de dichos procesos, si toma algún medicamento o sustancia y cuál.

En relación con lo expuesto, es menester recordar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados define lo que debe entenderse como dato personal y como dato personal sensible:

[...]

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

[...]

De lo anterior destaca que de acuerdo a la Ley General de la materia, debemos entender como dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En el caso concreto ha quedado acreditado, que la servidora pública denunciada difundió a través de un chat privado de la aplicación Whats app, la hoja de datos de la denunciante, misma que contiene sus datos personales, incluyendo algunos que son de carácter sensible, los cuales fueron recabados para contar con información actualizada que permitiera identificar habilidades y aptitudes para determinar perfiles del personal, según lo indicado por el sujeto obligado a través del oficio número PF/DGAJ/ST/547/2018, del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho y no así para que fueran hechos del conocimiento de terceros a manera de ejemplo para actualización de datos, como fue realizado por la servidora pública que los tenía bajo su resguardo.

En relación con lo anterior, no debe pasar por alto que el deber de confidencialidad implica que sólo pueden tener acceso a la información las personas autorizadas en cumplimiento de sus funciones y para las finalidades previstas en el aviso de privacidad, lo que implica que terceros no autorizados no pueden tener acceso a la misma.

Tomando en cuenta lo señalado, el hecho de que el mensaje no se haya difundido entre personas ajenas a la corporación, no significa que no debiera atenderse el deber de confidencialidad.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Por lo que, al divulgar la hoja de datos de la denunciante, el sujeto obligado, a través de la referida servidora pública, incumplió el deber de confidencialidad, previsto en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de que la PF no había establecido los controles o mecanismos con el objeto de que todas aquellas personas que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos personales que nos ocupan, como la servidora pública que realizó la difusión denunciada, guardaran la confidencialidad respecto a éstos.

Ahora bien, respecto al deber de seguridad previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso señalar que éste se prevé en los artículos 31, 32 y 33, mismos que disponen lo siguiente:

[...]

*Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

*Artículo 32. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

[...]

*IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*

[...]

*Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;*
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

[...]

*VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.*

[...]

En ese tenor, respecto de dicho deber, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]

**Deber de seguridad**

*Artículo 55. El responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su posesión de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General, con el objeto de impedir, que cualquier tratamiento de datos personales contravenga las disposiciones de dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.*

*Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el responsable podrá adoptar las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección de los datos personales en su posesión.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por aquellas disposiciones vigentes en materia de seguridad de la información emitidas por otras autoridades, cuando éstas contemplen una mayor protección para el titular o complementen lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.*

[...]

De los dispositivos anteriores, se desprende lo siguiente:

- Que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

- Que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares.
- Que, para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:
  - Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
  - Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales, y
  - Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Así, considerando cada una de las actuaciones y constancias que obran en el expediente del procedimiento de investigación previa; se puede señalar que respecto al tratamiento de datos personales que llevó a cabo el responsable, se advirtió lo siguiente:

- El sujeto obligado señaló no contar con documento de seguridad ni haber otorgado a los encargados del tratamiento de los datos personales de la denunciada una capacitación en materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo cual se desprende del oficio número PF/DGAJ/ST/547/2018, del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, signado por el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PF.
- El sujeto obligado en su oficio número PF/DGAJ/1898/2017, del trece de diciembre de dos mil diecisiete señaló que las medidas de seguridad con que contaba para el tratamiento que dio al documento difundido a través del grupo de Whats app



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

eran puerta con (cerradura y llave), a cargo del personal del enlace administrativo, con el fin de evitar daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado de los mismos.

Con base en lo anterior, se advierte que el sujeto obligado incumplió con el deber de seguridad, previsto en el artículo 31, en relación con los diversos 32 fracción IV y 33 fracciones I, II y VIII de la Ley General de la materia; ya que aún y cuando manifestó contar con medidas para el tratamiento que dio al documento difundido a través del grupo de Whats app, dichas medidas no están encaminadas a fin de garantizar la confidencialidad de los datos personales que fueron difundidos, considerando las posibles consecuencias de una vulneración para la titular de los mismos; además de que no contaba con políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales ni había diseñado y aplicado diferentes niveles de capacitación al personal involucrado en la difusión denunciada, con base en roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en los formatos internos, como el que fue difundido a través del medio indicado previamente.

Finalmente, en relación con el principio de licitud, el artículo 17 de la Ley de la materia, establece lo siguiente:

[...]

*Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

[...]

Por su parte, respecto de dicho principio los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]

*Artículo 8. En términos del artículo 17 de la Ley General, el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los presentes Lineamientos generales, la legislación mexicana que le resulte*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares.*

[...]

Derivado de los preceptos transcritos se aprecia que, conforme al principio de licitud, todo responsable se encuentra obligado a recabar y tratar los datos personales de los titulares conforme a las facultades y atribuciones expresamente conferidas en la ley; así como, con apego y cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

[...]

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...]

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

[...]

Tal como se advierte, la Constitución establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y excepciones que fijen las leyes, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, la ley establece los supuestos de excepción que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En ese tenor, la Ley de la Policía Federal, establece lo siguiente:

[...]

*Artículo 15. La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Artículo 18. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía Federal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.*

*El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establezcan la Ley y su Reglamento.*

**Artículo 19. Son deberes de los integrantes:**

*I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

[...]

*XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

*XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;*

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;*

*XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

[...]

Al respecto, el Código de conducta de la Policía Federal, señala lo siguiente:

[...]

**7. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN**

| PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES |   |             |   |                 |   |               |
|-----------------------------|---|-------------|---|-----------------|---|---------------|
| LEGALIDAD                   | X | SIGNIFICADO | X | REALIDAD        |   | IMPARCIALIDAD |
|                             |   | OBJETIVIDAD |   | PROFESIONALISMO | X | EFICACIA      |

  

| VALORES                        |  |            |  |                                 |   |                   |
|--------------------------------|--|------------|--|---------------------------------|---|-------------------|
| BIENES PÚBLICOS                |  | RESPECTO   |  | RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS |   | EQUIDAD DE GÉNERO |
| ENTORNO CULTURAL Y SOCIOLOGICO |  | INTEGRIDAD |  | COOPERACIÓN                     |   | TRANSPARENCIA     |
|                                |  |            |  | RENDICIÓN DE CUENTAS            | X |                   |

*Las y los integrantes de la Policía Federal sujetamos nuestro actuar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, razón por la cual la ciudadanía puede acceder a la información generada por la Institución, siempre y cuando no se encuentre clasificada como reservada o confidencial en términos de las disposiciones en materia de transparencia.*

**CONDUCTAS**

1. Resguardo y cuidado todo tipo de información y documentación que tenga bajo mi responsabilidad evitando su uso, sustracción, destrucción, difusión o indebida utilización.
2. Actúo con confidencialidad e imparcialidad en la elaboración y manejo de información interna.

[...]





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*7. Me abstengo de permitir el acceso a personas ajenas la información o documentación que se encuentre bajo mi resguardo y*

*8. Me abstengo de difundir información institucional en las redes sociales o cualquier otro medio de difusión.*

[..]

De la norma transcrita se advierte lo siguiente:

- La actuación de los miembros de PF deben sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- Los integrantes de PF sujetarán su conducta a la observancia de las leyes, órdenes, jerarquías, obediencia y alto concepto de honor, justicia y ética.
- Son deberes de los integrantes de PF conducirse con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- Los servidores públicos adscritos a PF deben abstenerse de dar a conocer por cualquier medio, la información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- Que el personal de PF debe resguardar la información y documentación que tenga bajo su responsabilidad, evitando su difusión o indebida utilización, debe manejar con confidencialidad la información interna, debe abstenerse de permitir acceso a personas ajenas de la información que tenga en su resguardo y debe abstenerse de difundir información institucional en redes sociales o medios de difusión.

En el caso concreto, si bien el tratamiento no autorizado de datos personales fue llevado a cabo por una servidora pública en ejercicio de su encargo y funciones de carácter administrativo en la Dirección de Desarrollo y Operación de Binomios Sensores de la PF, encomendadas según oficio número PF/DFP/CRAI/DGUC/DDBS/825/2017 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a partir del veinticinco del mismo mes y año; lo cierto



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

es que dicha servidora pública al realizar la difusión de los datos personales de la denunciante a través de la aplicación móvil Whats app, dentro del chat privado que tienen entre diversos servidores públicos de su área de adscripción, lo hizo fuera del marco normativo que rige su actuación respecto al tratamiento de datos personales que se contienen en el referido formato interno de captura de datos.

Si bien el responsable señaló que la servidora pública que realizó la divulgación es personal de apoyo y que aunque se encuentre adscrita a la Dirección General de la Unidad Canina de Policía Federal, se deslinda de la conducta ya que no existe constancia oficial que autorice difusiones vía Whats app; lo cierto, es que tal como quedó acreditado la servidora pública aunque no sea un mando de autoridad como lo señala el sujeto obligado, es parte de su personal; por lo tanto, toda vez que realizó la difusión en ejercicio de su encargo; es dable sostener que, en el presente caso, la PF tiene el carácter de responsable y; por ende, se trata del sujeto obligado que está compelido al cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, se sostiene en razón de que si bien, en principio, podría alegarse como una conducta ajena a la Policía Federal, aquella que desplegó la servidora pública adscrita a dicho órgano desconcentrado; la responsabilidad de dicho sujeto obligado respecto al incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se originó por la relación laboral existente entre ellas, que implica que, la Policía Federal debe asumir una culpa por falta de cuidado en las personas que le están adscritas como servidores públicos y cuya conducta además de provocar el daño, generó a su vez una obligación al ente público de quien depende. Por ello, dicho sujeto obligado incurre en tal responsabilidad como ente del Estado respecto de sus servidores públicos en el ámbito de aplicación de la Ley General en la materia que nos ocupa. Refuerza lo anterior la Tesis Aislada II-1º.C.T.85 C emitida en la Novena Época por el Poder Judicial de la Federación, disponible en el Tomo IV, página 512 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de noviembre de mil novecientos noventa y seis, misma que se transcribe para mejor referencia:

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PROPIOS, AQUILIANA Y OBJETIVA. DIFERENCIAS.** Los hechos ilícitos y los ilícitos generan obligaciones; y así, es regla que la conducta de una persona le es imputable a ella; por esto, a la responsabilidad proveniente de la conducta de una persona, sea que esa conducta sea lícita o ilícita, se le llama subjetiva

l



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

*porque implica el elemento culpa. Como excepción a dicha regla, se establece que la conducta de terceros también sea imputable a otras personas, a ésta se le llama responsabilidad aquiliana en razón del jurisconsulto romano que creó la fórmula; en esta figura el elemento culpa se encuentra desvanecido, porque se reconoce que la conducta que causó un daño, es ajena a quien resulta obligado, pero aun así, se estima que tiene una culpa por falta de cuidado en las personas que de él dependen y cuya conducta causara el daño, que a su vez, generara una obligación, no a quien lo comitió, sino a la persona de quien dependiera. Por ello, incurren en tal responsabilidad los padres respecto de sus hijos, los mentores respecto de sus pupilos dentro del recinto educativo, los hoteleros respecto de sus empleados, los patrones respecto de sus trabajadores y el Estado respecto de sus servidores. Diversa excepción es la que resulta aun ante la ausencia de conducta, por el solo hecho de ser dueño de una cosa que por sí misma causa un daño. Aquí, no hay conducta y por lo mismo no hay culpa, por eso, a esta responsabilidad se le llama objetiva en ausencia del elemento subjetivo culpa.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Derivado de los argumentos que anteceden, se tiene que el tratamiento que el responsable dio a los datos personales no se sujetó a las facultades y atribuciones que le son conferidas por la Ley de la Policía Federal, como es abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, información confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

En ese orden de ideas, se puede señalar que la PF incumplió el principio de licitud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

Tal y como ha quedado acreditado, el responsable al divulgar el formato interno de datos de la denunciante a otros compañeros de la misma Institución a través de un chat privado de la aplicación denominada Whats app; incumplió los deberes de confidencialidad y de seguridad; así como, el principio de licitud, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que su conducta presuntamente actualiza las hipótesis señaladas en el artículo 163, fracciones III, VII y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

QUINTO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió los deberes de confidencialidad y de seguridad, así como el principio de licitud, al divulgar el formato interno de datos de la denunciante a otros compañeros de la misma Institución a través de un chat privado de la aplicación denominada Whats app; resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo con la cual:

[...]

*Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

[...]

*III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;*

*VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;*

[...]

*Artículo 164. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.*

*Artículo 165. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

*Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

*Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

[..]

*Artículo 167. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

*La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.*

*A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.*

*Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.*

*La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.*

*Artículo 168. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

[..]

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

- **Incumplir el deber de confidencialidad, al no haber salvaguardado los datos personales de la denunciante.**
- **No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General; en lo concerniente a ya que no estableció medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas a fin de garantizar la confidencialidad de los datos personales que fueron difundidos, considerando las posibles consecuencias de una vulneración para la titular de los mismos; además de que no contaba con políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales ni había diseñado y aplicado diferentes niveles de capacitación al personal involucrado en la difusión denunciada, con base en roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en los formatos internos, como el que fue difundido.**

Así, en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III, VII y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente dar vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine si hubo responsabilidad administrativa en el actuar de los servidores públicos que pudieron estar involucrados en el tratamiento de los datos personales denunciado por la titular de los mismos.

**SEXTO.** En el presente caso no debe pasar desapercibido que, en atención a la notificación del acuerdo de inicio respectivo, se recibió en este Instituto el oficio número PF/DGAJ/ST/1137/2018, del trece de agosto de dos mil dieciocho, signado por el director general adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PF, a través del cual



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

realizó diversas manifestaciones y presentó copias certificadas de documentos que dan cuenta de lo siguiente:

- Implementó cartas de confidencialidad que firmaron los implicados: [REDACTED] y su mando directo [REDACTED] a [REDACTED] en donde se comprometieron a dar tratamiento a datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- La Dirección General de la Unidad Canina, instruyó a su personal a acreditar la capacitación en línea impartida por este Instituto en su portal denominado CEVINAI, respecto al curso Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Instruyó a la servidora pública denunciada a acreditar la capacitación virtual sobre la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al respecto el Instituto Nacional de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados le expidió la constancia el dieciséis de julio del presente año, igualmente a su mando inmediato encargado interino de la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores, al que se le expidió constancia el catorce de marzo de dos mil dieciocho.
- Instruyó a la servidora pública que divulgó los datos, así como a su mando inmediato para que se inscribieran en el curso presencial relativo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a llevarse a cabo el trece y veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho respectivamente.
- La Dirección General de la Unidad Canina implementó el Aviso de Privacidad aprobado por su Comité de Transparencia, a efecto de informar a sus integrantes el propósito del tratamiento de los datos personales que de ellos se recaban, como medida de seguridad técnico-administrativa.
- La Dirección General de la Unidad Canina se encuentra desarrollando actualmente con sus áreas de enlace administrativo, el Documento de Seguridad a

Eliminados: nombres de servidores públicos operativos de la Policía Federal.  
Fundamento legal: Artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

implementarse en cada una, el cual contiene análisis de riesgos, análisis de brecha y plan de trabajo y las directrices respecto a medidas de seguridad en la protección de datos personales para evitar su vulneración, como medida de seguridad técnico-administrativa.

- Emitió la Circular PF/OCG/11/2017, del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el comisionado general de la PF, mediante la cual se instruyó al personal de la Institución a abstenerse de hacer mal uso y difundir información reservada y confidencial relacionada con acciones, operativos e integrantes de la Institución a través de redes sociales, como medida de seguridad administrativa.
- La Dirección General de la Unidad Canina, la Dirección de Capacitación y Programas de Adiestramiento a Binomios Sensores, la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores y la Dirección de Salud de Semovientes Caninos, todas de la División de Fuerzas Federales cuentan con avances en sus documentos de seguridad en la protección de datos personales.
- El resguardo de los expedientes se realiza bajo la administración física en el área de archivo que cuenta con puerta con cerradura y llave.
- Se han realizado trabajos relativos a la elaboración, aprobación y aplicación de avisos de privacidad en las diversas áreas que integran la institución y que dan tratamiento a datos personales.
- Las cartas de confidencialidad que fueron implementadas no solo han sido firmadas por el personal de la Dirección General de la Unidad Canina, sino de otras unidades administrativas, donde se comprometen los integrantes a guardar la secrecía de la información y documentos de seguridad para la protección de datos personales.
- Se están implementando las acciones para capacitar a todo el personal de la División de Fuerzas Federales.

En ese orden de ideas, para cumplir con su deber de confidencialidad el sujeto obligado debe guardar secreto de los datos personales que trata incluso después de finalizar la





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

relación con el titular y debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales incluidos los empleados del responsable eviten la divulgación de éstos.

Ahora bien, para cumplir con el deber de seguridad el sujeto obligado debe establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, dichas medidas deben considerar las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares, para lo cual debe:

- Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales, y
- Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Una vez señalado lo anterior, se tiene que el responsable manifestó que ha implementado medidas para proteger los datos personales en la División de Fuerzas Federales; es decir, en todas las unidades administrativas que la integran como son: la Dirección General de la Unidad Canina, la Dirección de Capacitación y Programas de Adiestramiento a Binomios Sensores, la Dirección de Operaciones con Binomios Sensores y la Dirección de Salud de Semovientes Caninos, las medidas consistieron en instruir a su personal a acreditar la capacitación en línea respecto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dar a conocer a su personal su aviso de privacidad (situación que se acreditó a través de fotografías remitidas en las que puede verse a su personal leyendo el aviso de privacidad)<sup>6</sup>, estar elaborando su documento de seguridad y se están implementando acciones para dar capacitación a todo su personal.

---

<sup>6</sup> Cabe precisar que si bien el sujeto obligado indicó que como medida de seguridad técnico-administrativa, la Dirección General de la Unidad Canina ha implementado el Aviso de Privacidad aprobado recientemente por el Comité de Transparencia de la Policía Federal, a efecto de informar a sus integrantes el propósito del tratamiento de los datos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018

Una medida genérica para todo el personal del sujeto obligado fue la difusión de las circulares 003/2016, del once de octubre de dos mil dieciséis y la número PF/OCG/11/2017, del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, signadas por el comisionado general mediante el cual instruye al personal a conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas y eficacia que rigen el servicio público, y les señala las medidas de apremio a que pueden ser sujetos en caso de incumplimiento.

Como medidas concretas dirigidas a la servidora pública que divulgó la información y su mando superior, se tiene que ambos funcionarios firmaron cartas de confidencialidad en donde se comprometen a dar tratamiento a los datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos funcionarios recibieron constancias de haber tomado el curso en línea denominado Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y se inscribieron al curso presencial de la misma Ley.

Sin menoscabo de lo anterior, como puede advertirse destacan todos y cada uno de los esfuerzos que ha adoptado el sujeto obligado en la implementación de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; no obstante, considerando que el derecho de protección de datos personales que tutelan los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como derecho humano tiene como característica la progresividad y en su garantía y tutela debe privar el principio *pro persona*, es dable sostener que aún la PF no concluye con el procedimiento de configuración y aprobación de su documento de seguridad, en el que se establezcan de manera concreta las medidas de seguridad que deberá adoptar el personal a su cargo en la División de Fuerzas Federales, respecto a los datos personales que trata; y si bien acreditó que el personal involucrado en los hechos ya ha recibido la capacitación conducente en materia de protección de datos personales, aún quedan pendientes algunas tareas de capacitación respecto a personal de dicha División de Fuerzas Federales.

---

personales que de ellos se recaban; se debe precisar que el aviso de mérito corresponde al principio de información y hace viable la autodeterminación informativa de los titulares de los datos personales; sin embargo, en el caso concreto, la divulgación llevada a cabo por personal de la Policía Federal no se vincula de manera directa con el contenido de dicho aviso de privacidad, sino con el principio de licitud y los deberes de seguridad y confidencialidad que deben observar los servidores públicos que dan tratamiento a los datos personales en posesión de ese sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

**M E D I D A S**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación a los deberes de confidencialidad y de seguridad, así como el principio de licitud, respecto a la divulgación del formato interno de datos de la denunciante a otros compañeros de la misma Institución a través de un chat privado de la aplicación denominada Whats app, se instruye al responsable a que concluya con la emisión de los documentos de seguridad de las áreas adscritas a la División de Fuerzas Federales y capacite al personal adscrito a la misma, en materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; debiendo de remitir a este Instituto las constancias que así lo acrediten.

**SEGUNDA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al deber de confidencialidad, se instruye al responsable difundir entre su personal, los controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales guarden confidencialidad respecto a éstos.

**TERCERA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al deber de seguridad, se instruye al responsable para que comunique a su personal que, en el tratamiento de datos personales, cumplan y apliquen las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su posesión, que se hagan constar en el documento de seguridad respectivo.

**CUARTA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de licitud, se instruye al responsable recabar y tratar los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como los expuestos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

Con relación a las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones y que se identificaron como SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del presente apartado, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a todas sus unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de adopción de las referidas medidas en el ámbito de su competencia.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En razón la divulgación de datos personales; así como el incumplimiento detectado a los deberes de confidencialidad y de seguridad, así como al principio de licitud, con base en las consideraciones expuestas en relación con lo previsto por el artículo 163, fracciones III, VII y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se da vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones en materia de responsabilidad administrativa, determine lo que en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tórnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas, el cual debe efectuarse en un término de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha Resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

**QUINTO.** Asimismo, se hace del conocimiento de la denunciante que en caso de encontrarse insatisfecha con la resolución que nos ocupa, podrá impugnarla en los términos establecidos en el artículo 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**SEXTO.** El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales al responsable y a la denunciante, en los medios señalados para tal efecto, así como al Órgano Interno de Control en la Policía Federal para efectos de la vista ordenada.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonin Eroles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2018**

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendo Evgueni Monterrey -  
Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Górdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

**Jonathan Mendoza Iserte**  
Secretario de Protección de Datos  
Personales

Esta hoja pertenece a la resolución del expediente INAI.3S.07.01-003/2018, aprobada por unanimidad de los Comisionados, en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de septiembre de 2018.